



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

**INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA ESPECIAL A LA EJECUCIÓN Y  
CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CELEBRADOS POR LAS SECRETARIAS DE  
CULTURA, DEPORTES Y TURISMO GOBERNACIÓN DE LA VIGENCIA 2015,  
INVOLUCRANDO RECURSOS PROPIOS, LIQUIDADOS Y DENUNCIA D-16-0008.**

**GOBERNACIÓN ARCHIPIÉLAGO SAN ANDRÉS**  
Origen-CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
Destino-DESPACHO GOBERNADOR  
COMUNICACIÓN OFICIAL - RECIBIDA  
INFORMACIÓN  
Radicado- 30840 09/12/2016 08:56 am  
Folios- 3 - Anexos- 063 HOJAS Y UN CD  
Puede hacer seguimiento a su tramite en:  
[www.sanandres.gov.co/mitramite](http://www.sanandres.gov.co/mitramite)

**GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y  
SANTA CATALINA  
VIGENCIA 2015**

Diciembre 05 de 2016

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newbell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22485  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORÍA GENERAL DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE  
SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Diciembre 05 de 2016

**GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL**

**STARLIN GRENARD BENT**  
Contralor General del Departamento (C)

**SOLYMAR POMARE GORDON**  
Jefe Oficina Asesora de Control Interno

**LUIS EDUARDO SALAZAR**  
Jefe Oficina de Planeación

**HAMILTON BRITTON BOWIE**  
Profesional Especializado Auditorías y Participación.

**CASTO MACHACADO CERPA**  
Profesional universitario

**JOSE ARCHBOLD HOWARD**  
Técnico Operativo

**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**  
Coordinador Auditoría

---

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20489 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





TABLA DE CONTENIDO

	Pág.	
1	CARTA DE CONCLUSIONES	04
2	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	07
2.1	EVALUACION DE CONVENIOS	07
2.1.1	FUNDAMENTOS JURIDICOS	08
2.1.2	ASPECTOS TRIBUTARIOS	16
2.1.3	CONVENIO No. 022/2015	17
2.1.4	CONVENIO No. 026/2015	20
2.1.5	CONVENIO No. 081/2015	21
2.1.6	CONVENIO No. 041/2015	23
2.1.7	CONVENIO No. 073/2015	23
2.1.8	CONVENIO No. 007/2015	27
2.1.9	CONVENIO No. 011/2015	28
2.1.10	CONVENIO No. 093/2015	28
2.1.11	CONVENIO No. 094/2015	30
2.1.12	CONVENIO No. 096/2015	30
2.1.13	CONVENIO No. 097/2015	32
2.1.14	CONVENIO No. 102/2015	32
2.1.15	CONVENIO No. 104/2015	35
2.1.16	CONVENIO No. 111/2015	36
2.1.17	CONVENIO No. 113/2015	36
2.1.18	CONVENIO No. 114/2015	37
2.1.19	CONVENIO No. 116/2015	37
2.1.20	CONVENIO No. 128/2015	38
2.1.21	CONVENIO No. 136/2015	38
2.1.22	CONVENIO No. 036/2015	39
2.1.23	CONVENIO No. 099/2015	40
2.1.24	CONVENIO No. 115/2015	40
2.1.25	CONVENIO No. 117/2015	40
2.1.26	CONVENIO No. 112/2015	41
2.1.27	CONVENIO No. 027/2015	41
3.	ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCION	41
4.	CARACTERIZACION Y TIPIFICACION DE HALLAZGOS	59

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

San Andrés Isla, Diciembre 05 de 2016.  
**CGD-480-16**

Doctor  
**RONALD HOUSNI JALLER**  
Gobernador  
Gobernación del Departamento Archipiélago de  
San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas  
Teléfono: 5130801 – Fax: 5123466  
Email: [servicioalciudadano@sanandres.gov.co](mailto:servicioalciudadano@sanandres.gov.co)  
[privada@sanandres.gov.co](mailto:privada@sanandres.gov.co)

La ciudad.

Referencia: Auditoria Especial a la Ejecución y Cumplimiento de Convenios celebrados por las Secretarías de Cultura, Deportes y Turismo Gobernación vigencia 2015, involucrando recursos propios, liquidados y Denuncia D-16-0008.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría General del Departamento, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 y 272 de la Constitución Política, practicó Auditoria Especial a los Convenios celebrados por las Secretarías de Cultura, Deportes y Turismo Gobernación vigencia 2015, involucrando recursos propios, liquidados y Denuncia D-16-0008, y otras denuncias relacionadas con el tema, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría General del Departamento. La responsabilidad de la Contraloría Territorial consiste en producir un Informe de Auditoria Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría General del Departamento, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newbell, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





## CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Por medio de memorando de asignación No. 018-16, se comisiono la Auditoria Especial a la Ejecución y Cumplimiento de Convenios celebrada por las Secretarías de Cultura, Deportes y Turismo Gobernación vigencia 2015, involucrando recursos propios, liquidados y Denuncia D-16-0008.

El objetivo principal de este proceso auditor, fue evaluar la gestión fiscal en Ejecución y Cumplimiento de Convenios celebrados por las Secretarías de Cultura, Deportes y Turismo Gobernación vigencia 2015, con recursos propios que han sido debidamente liquidados hasta la fecha y las denuncias recepcionadas alusivas a los convenios con las juntas de acción comunal, las cuales se encontraban bajo la supervisión de la Secretaria de Gobierno.

En total se celebraron (99) convenios por valor de \$8.813.850.203, de los cuales se hicieron adiciones por valor de \$2.271.744.661, lo que totalizo la suma de \$11.085.594.864 de recursos invertidos por el Departamento Archipiélago en este tipo de acuerdos. La muestra revisada por el grupo auditor, de los Convenios del Departamento Archipiélago de la vigencia 2015, fue de Treinta (30) convenios por un valor de \$4.403.010.745, equivalente al 61,36%, del valor total invertido.

Con fundamento en lo anterior, se estableció lo siguiente de manera general:

- Se pudo evidenciar que la Administración Departamental durante la vigencia 2015, no realizo las evaluaciones de idoneidad a las Entidades Sin Ánimo de Lucro ESAL, en donde se comprueba su experiencia con resultados satisfactorios, las que acreditaran su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento del objeto convenido, garantizando la obtención de óptimos resultados en el desarrollo de los proyectos y a su vez la eficiente utilización de los recursos administrados.
- Evaluada la información suministrada en el proceso auditor, se observa que las ESAL no administraron de forma transparente los recursos entregados por la Administración Departamental para el cumplimiento del objeto convenido, lo anterior se sustenta en que no se evidencian los soportes de los comprobantes de egreso, la contabilidad no fue llevada conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.
- Hechas las verificaciones a los convenios realizados con las ESAL en la vigencia 2015, se encuentra que no se practicaron las retenciones en la fuente de acuerdo a los conceptos, montos y porcentajes establecidos en la ley tributaria.
- No se evidencia el reintegro de sumas que debieron ser canceladas a favor del Departamento Archipiélago, las cuales no fueron utilizadas por los convenidos, como se

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segunda 12da de los convenios.

- Se han observado inconsistencias, principalmente de carácter fiscal, en los cuales los servicios prestados y bienes adquiridos no presentan soportes idóneos, por lo que hace presumir que la supervisión de los convenios no fue eficiente.
- En total se determinaron Veintitrés (23) hallazgos de tipo administrativo, de los cuales Veinte (20) de ellos tienen la connotación de fiscal, los cuales ascienden a la suma de **\$363.103.249 Millones de Pesos.**

## 2. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir de la fecha de suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la Entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el Ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 3° y/o a los correos electrónicos [cgdsai@telecom.com.co](mailto:cgdsai@telecom.com.co) – [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)**

De igual forma, se le solicita el diligenciamiento del formato encuesta de satisfacción anexo, aclarando que las sugerencias manifestadas son importantes para la mejoría en el cumplimiento de nuestro objeto misional, remitir conjuntamente con el plan de mejoramiento.

Atentamente,

  
**STARLIN GREENARD BENT**

Contralor General del Departamento Archipiélago  
De San Andrés, Providencia y Santa Catalina. (C)

Proyecto: Grupo Auditor. Norman Ballestas Pedroza(Coordinador Auditoria)/ Casto Machacado (Profesional U)/José Archbold H(Técnico Op)  
Reviso: Hamilton Britton Bowie - Profesional Especializado Auditoria y P.C.

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





## **2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA**

### **2.1 EVALUACION DE CONVENIOS GOBERNACION DEPARTAMENTAL.**

La Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas, en desarrollo de su Plan General de Auditoría Territorial 2016, programó la realización de la Auditoría Especial a la Ejecución y Cumplimiento de Convenios celebrados por las Secretarías de Cultura, Deportes y Turismo Gobernación vigencia 2015, involucrando recursos propios, liquidados y Denuncia D-16-0008.

Para el desarrollo de los lineamientos del proceso auditor, se tuvieron en cuenta las siguientes

#### **LINEAS DE LA AUDITORIA**

- Gestión Contractual
- Legalidad
- Planes de Mejoramiento
- Control Fiscal Interno
- Cumplimiento Planes, programas y Proyectos.

Igualmente, para la correcta evaluación de la legalidad, se tuvo en cuenta la siguiente

#### **FUENTE DE CRITERIOS**

- Constitución Nacional artículo 103, 209, 355.
- Ley 489 de 1998, art 6, 95, 96,
- Código Civil Art 1495
- Decreto 777 de 1992.
- Decreto 1402 de 1992.
- Decreto 1403 de 1992.
- Decreto 2459 de 1993
- Decreto 111 de 1996
- Ley 1474 de 2011
- Ley 610 de 2000

Con el análisis realizado a la documentación soporte e informes técnicos y financieros entregados por el convenido y la evaluación de la ejecución del objeto, se pretendió determinar el cumplimiento dado a lo pactado en los convenios.



### **2.1.1 .FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Para el desarrollo de la presente auditoria especial se tuvo como base jurídica, las normas contenidas, la cual se constituye ley para las partes, la Constitución Nacional, la Ley 42 de 1993, el Decreto 777 de 1992, Decreto Ley 1403 de 1992, Ley 610 de 2000, el Estatuto Tributario Nacional, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Decreto Departamental No. 251 de 2014 Manual de Contratación y demás normas concordantes.

Los convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

### **CONSTITUCION POLITICA COLOMBIANA**

Establece la Carta Magna Colombiana expresamente, referente a este tipo de acuerdos en el:

**ARTÍCULO 355.** *Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.*

### **LA LEY 489 DE 1998**

En su artículo 95, la Ley 489 de 1998 señala:

*"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal".*



El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, prescribe:

*"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley..."*

### **ANALISIS TECNICO Y ADMINISTRATIVO DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL)**

El artículo el artículo 355 de la constitución nacional, establece, *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."*, reglamentado mediante Decreto 777 de 1992, modificado Decreto Nacional 1403 de 1992, el cual establece, *"Artículo 1º.- Los contratos que en desarrollo de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 355 de la Constitución Política celebren la Nación, los Departamentos, Distritos y Municipios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público, deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares, salvo lo previsto en el presente Decreto. (...) Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La autoridad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado."*

Las organizaciones sin ánimo de lucro deben contar con capacidad técnica y administrativa y condiciones de idoneidad, para desarrollar las actividades con ocasión a la celebración de los convenios de asociación firmados con la gobernación departamental de acuerdo con el objeto convenido, en tal sentido es necesario que además de los aportes económicos que hagan las ESAL, estas deben garantizar la eficiente utilización de los mismos, como resultado de su reconocida idoneidad, la cual debe ser comprobada mediante la evaluación de la información suministrada por la ESAL contentiva de la experiencia con resultados satisfactorios que acrediten su capacidad técnica y administrativa. Dicha calidad debe ser evaluada por la Gobernación Departamental por escrito y debidamente motivada, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 1º del decreto No. 777 de 1992, modificado por el artículo 1º decreto ley 1403 de 1992.

Teniendo en cuenta el anterior criterio, se pudo evidenciar que la administración departamental durante la vigencia 2015, no realizo las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditara su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento del objeto convenido, garantizando la obtención de

9

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





óptimos resultados en el desarrollo de los proyectos y a su vez la eficiente utilización de los recursos administrados y en este orden de ideas la administración departamental puso en riesgo la gestión de sus proyectos y la inversión de los recursos al desatender los requisitos orientadores de los convenios entre las entidades públicas y las ESAL. Lo anterior se sustenta en que los convenios auditados no presentan la evaluación de idoneidad de la ESAL, no existe documentación previa a la suscripción del convenio en donde los asociados manifiesten sus voluntades con el fin de impulsar programas y/o proyectos de interés público en común, no se evidencian que aquellas ESAL que por disposición legal estén obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio hayan suministrado copia de las correspondientes declaraciones de los tres últimos años gravables, este ultimo de conformidad con el **artículo 12 del decreto 777 de 1992**

Luego de evaluada la información suministrada en el proceso auditor se observa que las ESAL no administraron de forma transparente los recursos entregados por la administración departamental para el cumplimiento del objeto convenido, lo anterior se sustenta en que no se evidencia los debidos soportes de los comprobantes de egreso, la contabilidad no fue llevada conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptada en Colombia teniendo en cuenta los siguientes hechos, no existe registro cronológico de los documentos (egresos, facturas, cuentas de cobro), no existen comprobantes de egresos para todas las erogaciones de recursos, comprobantes sin la numeración de consecutivos, comprobantes sin fechas, facturas y cuentas de cobro sin el llenos de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítem vendidos, cantidades vendidas, precio unitario), lo que hace presumir que la supervisión de los convenios fue deficiente, debido a que no ejerció los controles establecidos en los convenios y en el manual de contratación, tendientes a verificar la información suministrada por las ESAL. Lo anterior aunado al hecho de que no se evidencian informes de la supervisión a los convenios en los cuales se pueda verificar el seguimiento y control a la ejecución de los mismos.

### **HALLAZGO 1**

La administración departamental durante la vigencia 2015, no realizó las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditara su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento del objeto convenido, que garanticen la obtención de óptimos resultados en el desarrollo de los proyectos y a su vez la eficiente utilización de los recursos administrados y en este orden de ideas la administración departamental puso en riesgo la gestión de sus proyectos y la inversión de los recursos al desatender los requisitos orientadores de los convenios entre las entidades públicas y las ESAL. No se evidencian que aquellas ESAL que por disposición legal estén obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio hayan suministrado copia de las correspondientes declaraciones de los tres últimos años gravables, de conformidad con el **artículos 1° y 12 del decreto 777 de 1992, modificado por el decreto ley 1403 de 1992.**



## HALLAZGO 2

La Administración Departamental en convenio con las ESAL, no administró de forma transparente los recursos puestos a disposición en ocasión a los convenios suscritos en la vigencia 2015 para el cumplimiento del objeto, lo anterior se sustenta en que no se evidencian los soportes de los comprobantes de egresos, la contabilidad no fue llevada conforme a los normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia teniendo en cuenta los siguientes hechos, no existe registro cronológico de los documentos (egresos, facturas, cuenta de cobro), no existen comprobantes de egresos para todas las erogaciones de recursos, comprobantes sin la numeración de consecutivos, comprobantes sin fechas, facturas y cuentas de cobro sin el llenos de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítem vendidos, cantidades vendidas, precio unitario), lo que hace presumir que la supervisión de los convenios fue deficiente, debido a que no ejerció los controles establecidos en los convenios y en el manual de contratación, tendientes a verificar la información suministradas por las ESAL. No se evidencian informes de supervisión a los convenios en los cuales se pueda verificar el seguimiento y control a la ejecución de los mismos, **en contravención del artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio, el artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental "Funciones de la Interventoría y de la Supervisión, dentro de las funciones contables y financieras, el numeral 3.4) Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista", artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas del convenio que estipulan las obligaciones del supervisor.**

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la Gobernación del Departamento Archipiélago De San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 336 de 2008 de rendición de cuentas SIA de la Contraloría Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, determinó que la entidad celebró en la vigencia 2015, convenios a través de las Secretarías de Cultura, Deportes, Turismo y Gobierno de la Gobernación, esta última bajo la cual se supervisaron los convenios denunciados celebrados con las Juntas de Acción Comunal de las islas.

En total se celebraron (99) convenios por valor de \$8.813.850.203, de los cuales se les hicieron adiciones por valor de \$2.271.744.661, lo que totalizo la suma de \$11.085.594.864 de recursos aportados por el Departamento Archipiélago en este tipo de acuerdos.

TIPOLOGIA	CANTIDAD	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONES	VALOR FINAL
Convenios	99	\$8.813.850.203	\$2.271.744.661	\$11.085.594.864

Respecto al objeto de la auditoría, la cual determina evaluar los convenios de Cultura, Deportes, Turismo y los convenios realizados con las juntas de acción comunal de las islas, en tanto se incluyeron denuncias dirigidas a estos, arrojó un total de (66) convenios por valor de \$5.568.034.298, de los cuales se hicieron adiciones por valor de \$1.607.375.564, lo que totalizo la suma de \$7.175.409.862:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

CONVENIOS	CANTIDAD	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONES	VALOR FINAL
CULTURA	18	\$971.118.832	\$331.279.920	\$1.302.398.752
DEPORTE	34	\$3.473.088.331	\$934.878.227	\$4.407.966.558
TURISMO	03	\$705.434.835	\$261.217.417	\$966.652.252
JUNTAS COM-(JAL)	13	\$418.392.300	\$80.000.000	\$498.392.300
TOTAL	68	\$5.568.034.298	\$1.607.375.564	\$7.175.409.862

La muestra revisada por el grupo auditor, de los Convenios del Departamento Archipiélago de San Andrés Islas de la vigencia 2015, fue de Treinta (30) convenios por un valor de \$4.403.010.745, equivalente al 61,36%, del valor total aportado.

CONVENIOS	CANTIDAD	VALOR INICIAL	VALOR ADICIONES	VALOR FINAL
CULTURA	04	\$430.792.000	\$43.850.001	\$474.642.001
DEPORTE	10	\$1.868.146.663	\$ 595.177.529	\$2.463.324.192
TURISMO	03	\$705.434.835	\$261.217.417	\$966.652.252
JAL	13	\$418.392.300	\$80.000.000	\$498.392.300
TOTAL MUESTRA	30	\$3.422.765.798	\$980.244.947	\$4.403.010.745

Dicha muestra es resultado de la utilización del modelo del aplicativo de muestreo, que es parte integral de la Guía de Auditoría Territorial, con un error muestral del 2%, se seleccionaron los convenios, dando prioridad a la materialidad de los mismos tomando en cuenta primordialmente el monto, los convenios con prórrogas en tiempo y adiciones en valor, por lo cual se ordenaron de mayor a menor, involucrando en la muestra los de mayor cuantía.

Con el fin de verificar en terreno, si los convenios se ejecutaron de acuerdo a lo convenido, se efectuó la revisión de los expedientes, tanto los que reposan en la oficina asesora jurídica, como los expedientes que poseen las dependencias ejecutoras y supervisoras de los convenios seleccionados.

Se realizó así mismo inspección ocular, buscando corroborar si las cantidades recibidas y liquidadas se ajustan con las revisadas en campo, al igual que establecer, si los convenios se ejecutaron de acuerdo al objeto contratado. Las visitas de auditoría de campo para los convenios objeto de estudio, fue realizado por el grupo auditor de la Contraloría de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en compañía de los funcionarios responsables de la supervisión de los convenios.

Los siguientes fueron los convenios celebrados durante la vigencia fiscal de 2015, los cuales fueron seleccionados en el proceso auditor para su análisis. Dicho estudio se realizó desde la etapa previa hasta la etapa final:



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	OBJETO	VALOR	CONVENIDO
3	CONVENIO DE APOYO- promocionar la identidad cultural y turística de las islas	\$ 369,000,000.00	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
7	CONVENIO DE APOYO- 1. Nombramiento de un comité de los juegos raizales que coordine todas las actividades y realice el reglamento y condiciones de participación. 2. realización de actividades de lanzamiento y promoción de los juegos raizales	\$ 340,000,000.00	SAN ANDRES AND PROVIDENCE ISLAND SOLUTIONS. SAISOL
9	CONVENIO DE APOYO- Realizar diversas actividades de promoción y preservación e integración social y cultural entorno a la celebración del día de folclor del caribe occidental Colombiano	\$ 28,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL HOPHIE
11	CONVENIO DE APOYO- Impulsar actividades de interés público con el fin de garantizar la asistencia y participación de 25 personas de balonmano del departamento al campeonato nacional interligas de balonmano playa del 20 al 23 de marzo en Girardot.	\$ 98,990,000.00	LIGA DE BALONMANO DE SAN ANDRES
12	CONVENIO DE APOYO- Asistir a al evento salón náutico caribe- Cartagena International Boat Show 2015 del 21 al 24 de marzo de 2015 en Cartagena	\$ 140,434,835.00	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
22	CONVENIO DE APOYO- 1. Divulgar ls expresiones culturales de la etnia a través de intercambios culturales locales. Donde se resalte las riquezas culturales de la isla. 2. realizar intercambios cultural local y nacional	\$ 256,725,000.00	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
26	CONVENIO DE APOYO- Organización y desarrollo de los primeros juegos del caribe Colombiano así: 1. organización de la ceremonia inaugural de los juegos del Caribe Colombiano que tendrán como locación el estadio de futbol el 2 de Mayo de 2015. 2. garantizar la participación de la delegación de deportistas del Departamento a desarrollarse en las 3 sedes establecidas.	\$ 527,000,000.00	ISLAND SOLUTIONS SAISOL
27	CONVENIO DE APOYO- Desarrollar actividades recreativas con la primera infancia así: 1. desarrollo de 6 jornadas lúdico recreativas para niños y niñas de 0 a 11 años en 3 sectores de San Andrés. 2. desarrollo de 3 jornadas recreativas para niños y niñas de 0 a 6 años en 3 centros de desarrollo infantil del ICBF	\$ 162,000,000.00	BLUE REEF CULTURAL FOUNDATION
36	CONVENIO DE APOYO- Asistencia participación y preparación de los deportistas de karate do, al V campeonato nacional interligas clasificatorio a los XX juegos deportivos nacionales y al campeonato nacional interligas e interclubes ranking FCK 2015 etc. del 9 al 14 de junio de 2015	\$ 62,587,000.00	LIGA DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA
41	CONVENIO DE APOYO- Realizar 3 capacitaciones deportivas sobre los fundamentos y la estructura del baloncesto.	\$ 57,000,000.00	FUNDACION FAMILI UNIDA POR LAS ISLAS
73	CONVENIO DE APOYO- Garantizar asistencia y participación de las delegaciones del departamento que lograron su clasificación a los XX juegos nacionales de 2015 así: 1. garantizar la participación de la delegación de las actividades subacuáticas en las competencias de piscina y aguas abiertas a desarrollarse en Girardot y Bahía Solano. 2. cubrir los gastos inherentes de la delegación al departamento en la disciplina de ajedrez y baloncesto etc.	\$ 355,000,000.00	ISLAND TROTTERS FOR HEALTH

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	OBJETO	VALOR	CONVENIDO
81	CONVENIO DE APOYO- Desarrollar un encuentro que permita promoción y difusión de las manifestaciones artísticas tradicionales al interior del archipiélago de la cultura raizal en las fiestas patrias de independencia del 20 de julio así: 1. desarrollar el objeto del convenio. 2. presentaciones de grupos musicales	\$ 79,905,000.00	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
91	CONVENIO DE APOYO- Realizar actividades y gran evento departamental que conmemore las fiestas culturales y tradicionales del 7 de agosto así: 1. desarrollar las actividades folclóricas y musicales en el departamento. 2. desarrollar actividades que promuevan la participación de niños, niñas y jóvenes en la celebración del 7 de agosto	\$ 33,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL HOPHIE
93	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio haciendo buen uso de los recursos aportados. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 36,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO EL COVE
94	CONVENIO DE APOYO BIS- Formar jóvenes para el liderazgo juvenil. Comunal y participativo. Afianzando la escuela de deportes y actividades lúdicas deportivas y de recreación para jóvenes y adultos a través e la integración de esfuerzos entre la Gobernación y la junta de acción comunal del barrio Buenos Aires así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades	\$ 34,227,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO BUENOS AIRES
96	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. Haciendo buen uso de los recursos aportados. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 34,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO FLOWERS HILL
97	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 35,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NATANIA 2DA ETAPA
99	CONVENIO DE APOYO- Asistencia y participación en el XXVI campeonato panamericano de karate under 21, juvenil cadetes e infantil en Santa Cruz de la sierra (Bolivia) del 20 al 30 de agosto de 2015	\$ 25,918,000.00	LIGA DEPARTAMENTAL DE KARATE-DO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLA
102	CONVENIO DE APOYO- Brindar espacios para el desarrollo de eventos de actividad física y recreación entre clubes de tercera edad así: 12. Desarrollar el objeto del convenio poniendo a su disposición toda su capacidad de gestión con el fin de lograr el completo desarrollo del objeto. 2. incluir en los elementos de promoción e información el logo del departamento	\$ 192,099,605.00	BLUE REEF CULTURAL FOUNDATION

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	OBJETO	VALOR	CONVENIDO
104	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 35,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO SANTA LUCIA
105	CONVENIO DE APOYO- Promocionar el destino a través de divulgación de manifestaciones culturales del Departamento y el apoyo a grupos que desarrollan actividades culturales y económico-productivas. Ligadas al emprendimiento económico. Turístico. Artístico. cultural y de las confecciones	\$ 196,000,000.00	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
111	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Fortalecer espacios de formación encuentros. Interacción e integración. Para que los niños. Niñas. Adolescentes. Accedan a lugares alternos en los que tengan oportunidad de realizar o desarrollar actividades de formación cultural. Lúdica y recreativa. Que genere cambios positivos. Productivos. Aprovechamiento y ocupación del tiempo libre así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 34,800,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO MODELO 1 ETAPA
112	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales y poder visibilizar. Reconocer. Valorar y divulgar las experiencias significativas para la promoción de cambios y trasformaciones en el pensamiento colectivo que busca el bien común así: 1. Desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 3,400,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE EL COCAL
113	CONVENIO DE APOYO- Fortalecimiento para el desarrollo de la integración comunitaria a través de capacitaciones y jornadas deportivo recreativa en el barrio Natania 5ta etapa así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara. Correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas.	\$ 34,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO NATANIA STA ETAPA
114	CONVENIO DE APOYO MUTUO- propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales y poder visibilizar. Reconocer, valorar y divulgar las experiencias significativas para la promoción de cambios y trasformaciones	\$ 33,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL MISSION HILL
115	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Fortalecer el semillero de líderes comunales y comunitarios de la junta de acción comunal del barro serranilla a través de la integración de esfuerzos así: 1. desarrollar en eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 34,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO SERRANILLA

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	OBJETO	VALOR	CONVENIDO
116	CONVENIO DE APOYO- Propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales y poder visibilizar. Reconocer valorar y divulgar las experiencias significativas para la promoción de cambios y transformaciones así: 1. Desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio. Haciendo buen uso de los recursos aportados. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 34,090,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ALTOS DE NATANIA
117	CONVENIO DE APOYO MUTUO- Fortalecer social y cognitivamente a los niños. Niñas. Adolescentes y jóvenes del barrio back road y comunidad aledaña así: 1. desarrollar con eficiencia. Eficacia. Efectividad y calidad el objeto del convenio haciendo buen uso de los recursos aportados. 2. llevar en forma clara, correcta y precisa la contabilidad y estadísticas de las actividades realizadas	\$ 36,000,000.00	JUNTA DE ACCION COMUNAL DE BACK ROAD
128	CONVENIO DE APOYO- Participación y asistencia al campeonato nacional interligas sub 15 masculino de baloncesto a realizarse en Barranquilla del 21 al 29 de noviembre de 2015	\$ 47,552,058.00	CLUB DEPORTIVO DE BALONCESTO FUTURPAI
136	CONVENIO DE APOYO- Fortalecer las expresiones culturales de nuestros ancestros que contribuya a la integración de la comunidad isleña con la representación de realidad sociocultural así: 1. realizar un pesebre navideño con materiales reciclables. 2. realizar exposición de expresiones culturales tales como la lectura. Escrita. Cuentos. Narraciones. Mitos. creencias con enfoque intergeneracional	\$ 61,162,000.00	FUNDACION DESARROLLO INSULAR
<b>VALOR TOTAL DE LA MUESTRA</b>		<b>\$ 3.415.890.498</b>	

Como resultado de la auditoria especial adelantada a los convenios, llevadas a cabo por la Administración de la Gobernación Departamental durante la vigencia fiscal de 2015, se obtuvieron los siguientes resultados:

### 2.1.2 .ASPECTOS TRIBUTARIOS.

Cabe precisar que tanto la Gobernación departamental como las Entidades sin Ánimo de Lucro - **ESAL** son agentes de retención en la fuente a título del Impuesto de Renta y Complementarios, de conformidad con el artículo 368 del Estatuto Tributario – ET, el cual define quienes tienen la calidad de agentes de retención. ***“Quienes son agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, las uniones temporales y las demás personas naturales, jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente”.***

De conformidad con el artículo anterior se evidencia claramente la obligación formal de las **comunidades organizadas**, a la cuales pertenecen las ESAL, que se encuentra en la definición de



las personas con la calidad de Agentes de Retención, de otra parte teniendo en cuenta que los recursos utilizados en los convenios son recursos públicos, le asistía a las ESAL doblemente la obligación de agente retenedor, atendiendo lo establecido en el **parágrafo 2, del artículo 368 E.T.**, que al tenor dice: “ Además de los agentes de retención enumerados en este artículo, el Gobierno podrá designar como tales a quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta de un tercero o en su calidad de financiadores de la respectiva operación, aunque no intervengan directamente en la transacción que da lugar al impuesto objeto de la retención”.

### **HALLAZGO 3**

Hechas las verificaciones a los convenios realizados con las ESAL en la vigencia 2015, se encuentra que no se practicaron las retenciones en la fuente de acuerdo a los conceptos, montos y porcentajes establecidos en la ley tributaria, lo que en efecto conlleva al incumplimiento de una obligación legal contribuyendo a prácticas evasivas contra el fisco nacional, en contravención del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 368 del ET.

De acuerdo a la anterior relación de convenios que corresponden al porcentaje de la muestra seleccionada, la administración departamental en solidaridad con las ESAL dejó de practicar retención en la fuente sobre el monto de **\$3.415.890.498** en los conceptos y porcentajes de ley.

#### **2.1.3 CONVENIO No. 022/2015**

<b>Objeto</b>	Divulgar las expresiones culturales de la etnia a través de intercambios culturales locales, donde se resalte las riquezas culturales de la isla. 2. realizar intercambios cultural local y nacional
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	CÁMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
<b>Fecha del contrato</b>	2015/04/09
<b>Valor contratado</b>	\$256.725.000
<b>Plazo inicial</b>	9 MESES
<b>Fecha de inicio</b>	2015/04/09
<b>Acta de liquidación</b>	2016/15/04
<b>Supervisor</b>	GERARLDINE GORDON DUKE

Objeto. Divulgar las expresiones culturales de la etnia de intercambios culturales locales, donde se resalte las riquezas culturales de la isla. 2. realizar intercambios culturales locales y nacionales. Se hicieron adiciones por \$122.250.000, con lo que el valor total del convenio fue de \$378.975.000.



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

El convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS para el desarrollo del convenio, realizo tres (3) contratos.

**HALLAZGO 4**

Se realizó el contrato de prestación de servicios No.26 del 20 de abril de 2015, consistente en el alquiler de tarima, sonido y luces para la realización del programa, con el señor JAIRO BELLO OSORIO, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$1.856.000, ya que el valor del objeto entregado por el contratista debía ser de \$58.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$56.144.000.

No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000

FACTURA	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	EXCEDENTE
CHEQUE 711196		9744000	
1174		11600000	
CHEQUE 7111076		34800000	
TOTAL	\$58.000.000	\$56.144.000	\$1.856.000

**HALLAZGO 5**

Se realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, uno de los servicios a prestar era la entrega de refrigerios para músicos y artistas, en este no se detalla la cantidad de refrigerios, la especificación del contenido del refrigerio, ni el número de artistas que lo consumieron, así mismo no se tenía programado en el objeto general del contrato, ofrecer tal dotación, este servicio se canceló según CHEQUE No.178207 por valor de \$9.900.000. En tanto no se tienen evidencias sobre la prestación de este servicio se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por dicho valor. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.



### HALLAZGO 6

Se realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$18.350.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$111.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$92.650.000.

No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

FACTURA	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	EXCEDENTE
CHEQUE 711194		27750000	
CHEQUE 711090		55000000	
CHEQUE 178207		9900000	
TOTAL	\$111.000.000	\$92.650.000	\$18.350.000

### HALLAZGO 7

Se realizó el contrato de prestación de servicios No.28 del 29 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales de grupos y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$20.000.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$70.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$50.000.000.

No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como está estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

FACTURA	VALOR CONTRATADO	VALOR PAGADO	EXCEDENTE
CHEQUE 711109		30000000	
CHEQUE 711195		20000000	
TOTAL	\$70.000.000	\$50.000.000	\$20.000.000



### **HALLAZGO 8**

De otro lado el Departamento Archipiélago cancelo al convenido CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al finalizar el convenio la suma total de \$244.500.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$198.794.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$5.500.000.

No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

### **CONCLUSION DEL CONVENIO No.022 DE 2015**

Se puede evidenciar de las observaciones detectadas en la ejecución de los tres contratos analizados anteriormente, contratos No. 26, 27 y 28 los que constituyeron dicho convenio, un excedente consolidado a favor del convenido por valor de \$40.206.000, adicionado lo derivado de la observación #8 por \$5.500.000, lo que se tendría por establecer la suma de \$45.706.000.

El anterior análisis, concuerda con el acta de liquidación del convenio, fechada 15 de abril de 2016, la cual aparece firmada por la secretaria de cultura GRESEL BERMUDEZ DAVIS, y la cual carece la firma del convenido.

#### **2.1.4 . CONVENIO 026 DE 2015**

<b>Objeto</b>	Organización y desarrollo de los primeros juegos del Caribe Colombiano así: 1. organización de la ceremonia inaugural de los juegos del Caribe Colombiano que tendrán como locación el estadio de futbol el 2 de Mayo de 2015. 2. garantizar la participación de la delegación de deportistas del Departamento a desarrollarse en las 3 sedes establecidas.
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	ISLAND SOLUTIONS SAISOL
<b>Fecha del contrato</b>	2015/04/23
<b>Valor contratado</b>	\$ 527.000.000- adición \$ 257.500.000 total \$784.500.000
<b>Plazo inicial</b>	1 MES
<b>Fecha de inicio</b>	2015/04/24
<b>Acta de liquidación</b>	2015/05/23
<b>Supervisor</b>	GERMAN PACHECO HAWKINS



## ANÁLISIS DEL CONVENIO.

CONVENIO DE APOYO- Organización y desarrollo de los primeros juegos del caribe Colombiano así: 1. organización de la ceremonia inaugural de los juegos del Caribe Colombiano que tendrán como locación el estadio de fútbol el 2 de Mayo de 2015. 2. garantizar la participación de la delegación de deportistas del Departamento a desarrollarse en las 3 sedes establecidas.

El convenio ISLAND SOLUTIONS SAISOL para el desarrollo del convenio, realizo sesenta y cuatro (64) contratos; treinta y nueve (39) contratos de prestación de servicios y veinticinco (25) órdenes de compra.

### 2.1.5 . CONVENIO 081 DE 2015

<b>Objeto</b>	Desarrollar un encuentro que permita promoción y difusión de las manifestaciones artísticas tradicionales al interior del archipiélago de la cultura raizal en las fiestas patrias de independencia del 20 de julio así: 1. desarrollar el objeto del convenio. 2. presentaciones de grupos musicales
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS
<b>Fecha del contrato</b>	2015/07/16
<b>Valor contratado</b>	\$ 79.905.000
<b>Plazo Inicial</b>	1 MES
<b>Fecha de inicio</b>	2015/07/20
<b>Acta de liquidación</b>	2015/07/20
<b>Supervisor</b>	GERALDINE GORDON DUKE

CONVENIO DE APOYO- Cuyo objeto era desarrollar un encuentro que permita promoción y difusión de las manifestaciones artísticas tradicionales al interior del archipiélago de la cultura raizal en las fiestas patrias de independencia del 20 de julio así: 1. desarrollar el objeto del convenio. 2. presentaciones de grupos musicales.

### HALLAZGO 9

El convenio realizo contrato con la señora Oherkys Cabarcas Pérez por valor de \$7.700.000, en la cual no se evidencia la distribución de camisetas y gorras. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.



**HALLAZGO 10**

El convenido realizo contrato con la señora Oherkys Cabarcas Pérez, consistente en el transporte artistas y estudiantes por valor de \$1.000.000, en la cual no se evidencia el precio por trayecto del transporte, los trayectos realizados, ni transporte utilizado. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

**HALLAZGO 11**

El convenido realizo contrato con la señora Marlene Pérez, consistente en el suministro de refrigerios por valor de \$900.000, en la cual no se evidencia la entrega de refrigerios ni el número de personal de logística beneficiado. No se especifica contenido del refrigerio para identificar costos reales unitarios. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

**HALLAZGO 12**

De otro lado el Departamento Archipiélago cancelo al convenido CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al finalizar el convenio, según órdenes de pago, la suma total de \$76.100.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$75.000.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$1.600.000.

No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.

FACTURA	VALOR	OBJETO	CONTRATISTA
113	7000000	concierto grupo creole	Félix mitchell g
39	2500000	Show de baile	angeliza MGonzález salcedo
sin numero	15500000	presentación grupo musical Lingala	verónica María posada
sin numero	7700000	diseño y fabricación	oherkys cabarcas perez
sin numero	3200000	orquesta presentación	Bruce Hooker
sin numero	8000000	pautas en medios, animación, pendones	oherkys cabarcas perez
sin numero	1000000	transporte artistas y estudiantes	oherkys cabarcas perez
sin numero	8000000	orquesta presentación	John de la hoz
sin numero	5000000	orquesta presentación	Harvey Bowden
sin numero	900000	refrigerios	Marlene Pérez
1189	15000000	tarima, luces, sonido, carpa	Jairo bello o
1190	2000000	ambientación	Jairo bello o
<b>COSTO TOTAL</b>	<b>\$75.000.000</b>		





### 2.1.6 CONVENIO 041 DE 2015

<b>Objeto</b>	CONVENIO DE APOYO- CONVENIO DE APOYO- Realizar 3 capacitaciones deportivas sobre los fundamentos y la estructura del baloncesto.
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	FUNDACION FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS
<b>Fecha del contrato</b>	2015/06/12
<b>Valor contratado</b>	\$57.000.000 ADICION 27.500.000 TOTAL 84.500.000
<b>Plazo inicial</b>	2 MESES
<b>Fecha de inicio</b>	2015/06/12
<b>Acta de liquidación</b>	2015/08/19
<b>Supervisor</b>	GERMAN PACHECO HAWKINS

CONVENIO DE APOYO- Desarrollar un encuentro que permita promoción y difusión de las manifestaciones artísticas tradicionales al interior del archipiélago de la cultura raizal en las fiestas patrias de independencia del 20 de julio así: 1. desarrollar el objeto del convenio. 2. presentaciones de grupos musicales.

Como está planteado el acuerdo entre el Departamento y la fundación FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, se puede observar que la fundación presenta una propuesta para adelantar un proyecto en el cual se busca impulsar y fortalecer las prácticas de baloncesto en la niñez de las islas, pero con el objeto específico de Realizar 3 capacitaciones deportivas sobre los fundamentos y la estructura del baloncesto, por lo cual requiere a la administración departamental un apoyo para conseguir dichas metas.

Se evidencio que la fundación utilizo los dineros, para capacitar a la niñez del departamento en la práctica de la disciplina deportiva del baloncesto.

### 2.1.7 CONVENIO No.073/2015

<b>Objeto</b>	Garantizar asistencia y participación de las delegaciones del departamento que lograron su clasificación a los XX juegos nacionales de 2015 así: 1. garantizar la participación de la delegación de las actividades subacuáticas en las competencias de piscina y aguas abiertas a desarrollarse en Girardot y Bahía Solano. 2. cubrir los gastos inherentes de la delegación al departamento en la disciplina de ajedrez y baloncesto etc.
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	ISLAND TROTTERS FOR HEALTH
<b>Fecha del contrato</b>	03-07-2015



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

<b>Aporte Departamento</b>	\$355.000.000
<b>Aporte Convenido</b>	\$15.000.000
<b>Plazo inicial</b>	5 MESES
<b>Fecha de inicio</b>	13-07-2015
<b>Acta de liquidación</b>	30-11-2015
<b>Supervisor</b>	GERMAN PACHECO HAWKINS

La secretaría de deportes y recreación requirió iniciar la gestión para la participación, apoyo y preparación de deportistas de distintas disciplinas a los XX juegos nacionales de 2015, justas que se realizarían en distintas sedes del territorio nacional, proyecto que se encontraba dentro de las metas del plan de desarrollo 2012-2015 "para tejer un mundo más humano y seguro", se verifico de parte del grupo auditor, que este proyecto tuviera el amparo de sus recursos dentro del rubro 03-3-53-20 recursos propios. Dentro de las actividades que hicieron parte de este convenio estaban las siguientes:

- Garantizar la participación de la delegación de actividades subacuáticas en las competencias de piscina y aguas abiertas a desarrollarse en Girardot y Bahía Solano.
- Cubrir los gastos de las delegaciones de Ajedrez y Baloncesto con sede en Quibdó.
- Dar cobertura a la delegación de Atletismo en la ciudad de Cali.
- Garantizar la participación de la delegación de balonmano a Itzmina.
- Garantizar la participación de la delegación de Béisbol en Acandi.
- Cubrir la participación de Karate Do y Patinaje en Ibagué.
- Dotar a la delegación con implementos y uniformes que identifican al Departamento.

De la evaluación realizada en trabajo auditor, se realizó el cotejo a los distintos documentos que deben soportar los gastos realizados según la información suministrada y contenida en los expedientes del convenio, las cuales están detalladas de conformidad a cada compra o servicio suministrado.

FACTURA	VALOR	OBJETO
6377	48.000.000	Hospedaje Cali. Vaucher 2011-20145 (4 PAX)
6376	37.53.750	(5) tiquetes
6375	7.900.000	(17) tiquetes
6310	4.746.000	(14) tiquetes
6148	32.446.000	Alojamiento Quibdó BALONCESTO, del 12 nov al 22, falta descripción por unidad y precio, soporte (18 personas)-vaucher 001-52421
6149	7.680.000	Alojamiento BALONMANO MASC ITSMINA-CHOCO-( 18 PAX) del 11 de Nov al 19. Vaucher 0001-52420
6145	49.904.000	Alojamiento BEISBOL ACANDI-CH- (28 PAX) del 4 Nov al 13. Vaucher 001-52418





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

6146	37.790.000	Alojamiento SUBACUATICA BAHIA SOLANO-CH- (14 PAX) del 16 Nov al 21. Vaucher 001-52419
6227	14.850.000	(11) Tiquetes IDA Y VUELTA-SAI, BOG-SAI
6226	6.501.000	Penalidad Tiquetes
6123	10.906.400	(25) Tiquetes
6303	3.342.000	(4) Tiquetes
6304	1.900.000	(4) Tiquetes
6298	22.280.000	(15) Tiquetes
6299	7.360.000	Alojamiento ALIMENTACION Quibdó del AJEDREZ (GRUPO)-vaucher 4545-20145
6334	28.000.000	Alojamiento ALIMENTACION BEISBOL ACANDI. Vaucher 2015-25412
6301	1.170.000	(2) Tiquetes
6317	15.300.000	Alojamiento DELAGACION BALONCESTO
<b>TOTAL ANGULA</b>	<b>\$ 334.931.150</b>	

FACTURA	VALOR	OBJETO
2236605900	12.856.200	Compra de Tiquetes Aéreos AVIANCA (14) Tiquetes
<b>TOTAL AVIANCA</b>	<b>\$12.856.200</b>	

FACTURA	VALOR	OBJETO
No tiene numeración	20.000.000	Compra de Monoaletas y trajes de Baño, WATER WAY Co
<b>TOTAL WATER WAY Co</b>	<b>\$20.000.000</b>	

FACTURA	VALOR	OBJETO
NO tiene numeración	60.041.000	VIATICOS A DEPORTISTAS
<b>TOTAL VIATICOS DEPORTISTAS</b>	<b>\$60.041.000</b>	

FACTURA	VALOR	OBJETO
1	2.500.000	Servicio de transporte terrestre de Bogotá-Espinal-Bogotá
<b>TOTAL SERVICIO EXPRESO RELEVOS</b>	<b>2.500.000</b>	

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FACTURA	VALOR	OBJETO
217	3.696.800	Venta de (8) tiquetes SAI-MED-SAI
218	1.500.000	Traslado 27 jugadores de ACANDY A TURBO en LANCHA
201	3.696.800	Venta (8) tiquetes SAI-MED-SAI
202	3.356.800	Venta (8) tiquetes MED-QUIBDO-MED
204	11.198.000	Venta (22) tiquetes SAI-MED-SAI
205	542.000	Venta (3) tiquetes BAQ-MED-BAQ
206	1.041.000	Venta (3) tiquetes CGA-MED-CGA
207	12.069.000	Venta (27) tiquetes MED-APARTADO-MED
208	1.500.000	Traslado 27 jugadores de TURBO ACANDY A en LANCHA
209	540.000	Alimentación para 27
<b>TOTAL POSADA DEL SOL</b>	<b>\$39.140.400</b>	

FACTURA	VALOR	OBJETO
11454	6600000	Alojamiento al parecer a 25 personas, Alimentación
<b>TOTAL INVERSION ES TRIANA</b>	<b>\$6.600.000</b>	

FACTURA	VALOR	OBJETO
1160	14070000	Servicio de Alimentación
<b>TOTAL HOTEL GRAN ESTACION</b>	<b>\$14.070.000</b>	

**HALLAZGO 13**

Se puede observar en los cuadros en el que se detallan los gastos de transporte aéreo, terrestres o acuáticos, aparece la relación de beneficiarios que tienen que ver con el objeto, cada destino de pasajeros, sin embargo las evidencias del contratista posada del sol por valor de **\$38.600.000** no evidencian el servicio prestado, dado que no se encuentra la certificación de la agencia que expidió los tiquetes a dicho contratista Onvacation y la evidencia de la aerolínea que menciona el contratista, vendieron los tiquetes, como es SATENA, por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO con connotación ADMINISTRATIVA Y FISCAL.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

FACTURA	VALOR	OBJETO	OBSERVACIONES
217	3696800	Venta de (8) tiquetes SAI-MED-SAI	Se evidencia valor unitario Tiquete, más no SOPORTE DE TIQUETES. Igualmente vendió traslado en lancha a las delegaciones
218	1500000	Traslado 27 jugadores de ACANDY A TURBO en LANCHA	No soporte del personal trasladado de un lugar a otro
201	3696800	Venta (8) tiquetes SAI-MED-SAI	NO se evidencia SOPORTE DE TIQUETES
202	3356800	Venta (8) tiquetes MED-QUIBDO-MED	NO se evidencia SOPORTE DE TIQUETES
204	11198000	Venta (22) tiquetes SAI-MED-SAI	NO se evidencia SOPORTE DE TIQUETES
205	542000	Venta (3) tiquetes BAQ-MED-BAQ	NO se evidencia SOPORTE DE TIQUETES
206	1041000	Venta (3) tiquetes CGA-MED-CGA	NO se evidencia SOPORTE DE TIQUETES
207	12069000	Venta (27) tiquetes MED-APARTADO-MED	NO se evidencia SOPORTE DE TIQUETES
208	1500000	Traslado 27 jugadores de TURBO ACANDY A en LANCHA	No soporte del personal trasladado de un lugar a otro
<b>TOTAL POSADA DEL SOL</b>	<b>\$38.600.000</b>		

**2.1.8 CONVENIO 007 DE 2015**

<b>Objeto</b>	1. Nombramiento de un comité de los juegos raizales. Que coordine todas las actividades y realice el reglamento y condiciones de participación. 2. realización de actividades de lanzamiento y promoción de los juegos raizales
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	ISLAND SOLUTIONS SAISOL
<b>Fecha del contrato</b>	06/03/2015
<b>Valor contratado</b>	\$ 170.000.000
<b>Plazo inicial</b>	4 MESES
<b>Fecha de inicio</b>	2015/03/09
<b>Acta de liquidación</b>	2015/11/09
<b>Supervisor</b>	GERMAN PACHECO HAWKINS

Se evidencian los pagos realizados según Comprobante de Egreso #1087 del 11 de marzo de 2015 y Orden de Pago No.851 del 10 de marzo del mismo año.

Se evidencian las actividades incorporadas en el objeto convenido. No se presentan situaciones con relevancias significativas que conlleven a ser observadas por el equipo auditor.



### 2.1.9 . CONVENIO 011 DE 2015

<b>Objeto</b>	CONVENIO DE APOYO- Impulsar actividades de interés público con e fin de garantizar la asistencia y participación de 25 personas de balonmano del departamento al campeonato nacional interligas de balonmano playa. Del 20 al 23 de marzo en Girardot.
<b>Modalidad</b>	CONVENIO DE APOYO
<b>Contratante</b>	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO
<b>Contratista</b>	ISLAND SOLUTIONS SAISOL
<b>Fecha del contrato</b>	2015/03/13
<b>Valor contratado</b>	\$ 98.990.000
<b>Plazo inicial</b>	40 DIAS
<b>Fecha de inicio</b>	2015/03/19
<b>Acta de liquidación</b>	2015/05/22
<b>Supervisor</b>	GERMAN PACHECO HAWKINS

Se evidencia que el rubro afectado fue el de inversión 03-3-53-20 del programa para Apoyo en la preparación deportiva para juegos nacionales 2015, y asistencia de los deportistas a eventos y competencias en todo el territorio nacional e internacional, radicado y registrado en el banco de programas y proyectos de inversión Departamental N°2013-088000-0020.

El convenio surtió las garantías de cumplimiento y presentó los documentos que validan su idoneidad y legalidad.

Se evidencio la entrada de los elementos de consumo utilizados por los deportistas y en la práctica y preparación de estos, según estudio y plan de trabajo.

### 2.1.10. CONVENIO 093 DE 2015

No. Convenio	Nombre del Convenio	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 093-2015	Junta de Acción Comunal El Cove	Implementar una unidad productiva que permita la sostenibilidad económica, social y ambiental de ja JAC el Cove, mediante la siembra cosecha y comercialización de hortalizas y árboles frutales de la región a través de la integración de esfuerzos entre la Gob. - JAC	\$36.000.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta El Cove \$6.000.000	Tres (3) meses

En el informe Financiero a Junta de Acción Comunal El Cove en cumplimiento del objeto del convenio adquirieron elementos caracterizados como bienes devolutivos por **\$3.836.000,00**, que al no estar estipulado en los convenios la continuidad de su uso para el objeto convenido, queda la



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

incertidumbre en relación a la propiedad lo que acarrea el riesgo de pérdida de la propiedad, por lo cual se considera que debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento, las siguientes compras contienen elementos devolutivos.

Proveedor	Factura	Fecha	Cantidad	Descripción	Valor
Ferretería Apolo	509658	17/11/2015	2	Azadones	56.000,00
				<b>Total</b>	<b>56.000,00</b>
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	10	Alicates	180.000,00
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	1	Guadañadora	840.000,00
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	10	Rastrillos	130.000,00
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	5	Picos completos	160.000,00
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	5	Machetes	80.000,00
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	5	Martillos	100.000,00
Ferretería Apolo	508413	10/11/2015	4	Carreterillas buggy	692.000,00
				<b>Total</b>	<b>2.182.000,00</b>
Servistar Construmundo SAS	C1-0088101	16/09/2015	2	Guadañadora	1.368.000,00
Servistar Construmundo SAS	C1-0088101	16/09/2015	2	Pala cuadrada	60.000,00
Servistar Construmundo SAS	C1-0088101	16/09/2015	1	Rula Colima	44.000,00
Servistar Construmundo SAS	C1-0088101	16/09/2015	2	Azadones	16.000,00
Servistar Construmundo SAS	C1-0088101	16/09/2015	1	Carreterillas buggy	110.000,00
				<b>Total</b>	<b>1.598.000,00</b>
				<b>Gran Total</b>	<b>3.836.000,00</b>

### HALLAZGO 14

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.093-2015 con la Junta de Acción Comunal El Cove, adquirió elementos caracterizados como bienes devolutivos por valor de \$3.836.000,00 los cuales debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento, la no incorporación de estos elementos al almacén genera un detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000



**2.1.11 . CONVENIO 094 DE 2015**

No. Convenio	Nombre del Convenido	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 094-2015	Junta de Acción Comunal Barrio Buenos Aires	Formar jóvenes para el liderazgo juvenil, comunal y participativo, afianzando la escuela de deportes y actividades lúdicas deportivas y de recreación para jóvenes y adultos, a través de la integración de esfuerzo de la Gob. - JAC	\$34.277.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta Buenos Aires \$4.277.000	Tres (3) meses

En el informe Financiero la Junta de Acción Comunal Buenos Aires en cumplimiento del objeto de convenio, se verificaron los soportes que sustentan los pagos realizados y se encontraron las siguientes situaciones:

Mediante comprobante No.004 del 13 de octubre de 2015, factura No. 031 la JAC pagó **\$2.294.249,00** a Yeimy Rosa Almanza Vergara el suministro de Material didáctico e ilustrativo, no se evidencia la descripción de los ítems, la cantidad y el precio unitario de los mismos.

Mediante comprobante No.009 del 9 de octubre de 2015, cuenta de cobro No.060, la JAC pagó **\$3.006.000,00** a Publi Ya y/o Joel González servicios de Estampados según especificaciones y mediante comprobante No.010 de 28 de septiembre de 2015 pagó \$7.062.900,00 a Zuluaga Gómez Edgar Alonso la adquisición de dotación deportiva estampada, evidenciándose un doble pago por el concepto de Estampados.

**HALLAZGO 15**

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo **No.094-2015** con la **Junta de Acción Buenos Aires** incurrió en gastos sin los debidos soportes por valor de **\$5.300.249,00**, por concepto Suministro de material didáctico e ilustrativo **\$2.294.249,00** y Servicios de estampados **\$3.006.000,00**, no se evidencia soportes de los bienes y/o servicios contratados, que genera detrimento al patrimonio público, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000

**2.1.12 . CONVENIO 096 DE 2015**

No. Convenio	Nombre del Convenido	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 096-2015	Junta de Acción Comunal Flowers Hill	Fortalecer técnica y operativamente las actividades de repostería con las mujeres de Flowers Hill, como impulso a las prácticas tradicionales de un lugar de una gran variedad de postres típicos de las islas.	\$34.000.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta FH \$4.000.000	Tres (3) meses





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

En el informe Financiero de la Junta de Acción Comunal Flowers Hill en cumplimiento del objeto del convenio, adquirió elementos con características de bienes devolutivos por valor de **\$16.000.000,00** que al no estar estipulado en los convenios la continuidad de su uso para el objeto convenido, queda la incertidumbre en relación a la propiedad, lo que acarrea el riesgo de pérdida de la propiedad, por lo cual se considera que debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento.

Las siguientes compras contienen elementos devolutivos:

Proveedor	Factura	Fecha	Cantidad	Descripción	Valor
Almacén Angar	25483	05/10/2015	1	Horno eléctrico Haceb	1.000.000,00
				<b>Total</b>	<b>1.000.000,00</b>
Tu cocina Web	2015196	23/11/2015	8	mesas Plásticas	520.000,00
Tu cocina Web	2015196	23/11/2015	40	Sillas Plásticas	1.160.000,00
Tu cocina Web	2015196	23/11/2015	4	Batidoras Industriales	1.120.000,00
Tu cocina Web	2015196	23/11/2015	4	Licadoras Industriales	1.280.000,00
Tu cocina Web	2015196	23/11/2015	2	Set de Ollas industriales	2.680.000,00
Tu cocina Web	2015196	23/11/2015	2	Vitrinas Repostería	1.510.000,00
				<b>Total</b>	<b>8.270.000,00</b>
Almacén Angar	25592	27/11/2015	1	Licadora Oster	192.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	2	Hornos Sankey	576.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	1	Fogón Grande	162.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	2	Estufas Haceb	1.440.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	1	Vitrina Comercial	1.350.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	1	Nevera Daewo	1.520.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	1	Horno Micro ondas	385.000,00
Almacén Angar	25592	27/11/2015	1	Nevera LG	1.105.000,00
				<b>Total</b>	<b>6.730.000,00</b>
				<b>Gran Total</b>	<b>16.000.000,00</b>



### HALLAZGO 16

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.096-2015 con la Junta de Flowers Hill, adquirió elementos caracterizados como bienes devolutivos por valor de \$16.000.000,00 los cuales debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento, la no incorporación de estos elementos al almacén genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

#### 2.1.13. CONVENIO 097 DE 2015

No.	Nombre del Convenio	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 097-2015	Junta de Acción Comunal Natania 2° Etapa	Fortalecer las actividades de formación dirigidos a niños y jóvenes del barrio con la continuidad de la Escuela de liderazgo, a través de la integración de esfuerzos entre la GOB - JAC	\$35.000.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta Natania 2° Etapa \$5.000.000	Tres (3) meses

Este convenio ya fue auditado en ocasión a la denuncia Ciudadana No. 16-005 del 21 de abril de 2015. Interpuesta por el señor Manuel Morales Mc Nish.

#### 2.1.14. CONVENIO 102 DE 2015

No.	Nombre del Convenio	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 102-2015	Blue Reef Cultural Foundation	El Dpto. y BRCF, aunaran esfuerzos mediante el presente convenio de apoyo, con el fin de brindar espacios para el desarrollo de Eventos de actividad física y recreación entre los clubes de tercera edad en San Andrés islas, proceso a desarrollarse a través de: A) Promover los hábitos y estilos de vida saludables en las personas de la tercera edad en las islas, B) Desarrollar actividades con un enfoque diferencial que incluya adultos mayores raizales, residentes y de toda la población que haga parte de los mayores adultos, C) A través de talleres y actividades deportivas y recreativas, buscar la interacción entre la población de la tercera edad en las islas, logrando establecer una compenetración que se conserve para futuras actividades. D) Realizar un proceso dirigido a las diferentes personas que interactúan con personas de la tercera edad, en la cual se les oriente acerca de las nuevas tendencias para el desarrollo de programas recreativos, deportivos y acondicionamiento físico para las personas de la	\$192.099.605, 50 aportes del departamento \$174.099.605, 50, aportes de la Blue Reef CF \$18.000.000	Tres (3) meses



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

	tercera edad. E) El grupo de tercera edad seleccionado que estará asistiendo al Eje Cafetero a intercambios de fortalecimiento en este tipo de encuentros, recibirá la dotación requerida para representar dignamente al departamento y compartir además de la gran experiencia, artículos de recordatorios de las actividades (PARA LA PARTICIPACION DEL PROGRAMA: NUEVO COMIENZO: OTRO MOTIVO PARA VIVIR 2015)	
--	--	--

Según informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation no cumplió lo convenido en la referente a la obligación estipulada en el numeral 2 de la cláusula 3ra: Valor y forma de entrega, en la cual se comprometió a aportar la suma de **\$18.000.000,00**, revisados los informes de ejecución del convenio, no se evidencian soportes en los cuales la Fundación haya realizado erogaciones para el cumplimiento de lo Convenido.

De otra parte revisado los soportes que respaldan los respectivos comprobantes de pago se observan los siguientes aspectos:

En la adquisición de elementos deportivos, comprados a Calideportes (Morales Orjuela & Cia S. C. S.), se adquieren elementos cuya descripción y valor se presumen suntuosos por precio promedio de **\$299.000,00** cada uno, en relación con los otros que oscilan entre **\$45.000,00** y **\$60.000,00** cada uno.

Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Total
7	Morral Rue Bomper Yiel TOTO	193.000,00	1.351.000,00
4	Morral Ruedas Transportador TOTO	317.000,00	1.268.000,00
2	Maleta Viaje Totto 360 Delayed MA17BTN002	386.000,00	772.000,00
2	Maleta Viaje Totto 360 Ladyn MA17BTN001	300.000,00	600.000,00
	<b>Totales</b>		<b>\$3.991.000,00</b>

En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relaciona factura No. **093** por valor de **\$4.500.000,00** del 28 de septiembre de 2015 del señor **German Paredes y/o German Sport** para el suministro de dotación deportiva, no se evidencia la descripción de los ítems, la cantidad y el precio unitario de los mismos, lo que presume que los bienes contratados no fueron suministrados, máxime cuando existen compras hechas a los establecimientos IDEA'S y Calideportes de la ciudad de Cali, mediante facturas Nos. 0672, 9963 y 9968, las cuales describen elementos para dotación deportiva para las personas de la tercera edad; aunado a lo anterior se evidencia que la factura con la misma numeración (No. 0093 del 28 de septiembre de 2015) generada por el Establecimiento de comercio denominado German Sport aparece en el informe financiero final por valor de **\$14.500.000,00**.





En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relacionan facturas Nos. 093, 095 y 098 fechadas 13/11/2015, 6/11/2015 y 23/12/2015 por valor de \$4.000.000,00 cada una para un total de \$12.000.000,00, generada por Telemar Televisión E.U. I, por concepto de: Registro audiovisual de los encuentros comunitarios de la tercera edad en San Andrés isla, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015 en los sectores asignados por los organizadores, no se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados.

En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relaciona factura No. 0678 del 17 de diciembre de 2015, generada por IDEA'S y/o Martha Torres R. por valor de \$48.500.000,00, por concepto de: Servicios de facilitadores y moderadores Seminario actividad física, recreación y deporte en la tercera edad, pago de dos (2) jornadas recreativas con personal de la tercera edad en San Andrés isla, al respecto no se evidencia registro del seminario (contenido de la temática, horarios, conferencistas, facilitadores, registro de asistentes), como de las jornadas recreativas mencionadas.

En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relaciona factura No. 0680 del 30 de diciembre de 2015, generada por IDEA'S y/o Martha Torres R. por valor de \$34.500.000,00, por concepto de: Dos (2) jornadas recreativas y deportivas para personas de la tercera edad en la isla de Providencia, al respecto no se evidencia registro de las jornadas (contenido de la temática, horarios, facilitadores, registro de asistentes).

En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relaciona factura No. 038 sin fecha, generada por Francisco Delano Escalona Forth, por valor de \$30.000.000,00, por concepto de: Servicios de Catherin, Bebidas, logística, decoración, sonido para evento de 150 personas (Evento cierre de clubes de la tercera edad), no se evidencia registro del contenido del servicio (clase de oferta de alimento y bebida, día, lugar, registro de asistencia de quienes recibieron la cena).

### HALLAZGO 17

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.102-2015 con Blue Reef Cultural Foundation, en lo referente a la obligación estipulada en el numeral 2 de la cláusula: Valor y forma de entrega, en la cual se comprometió a aportar la suma de \$18.000.000,00, revisados los informes de ejecución del convenio, no se evidencian soportes en los cuales la Fundación haya realizado erogaciones para el cumplimiento de lo Convenido, lo que genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.





### HALLAZGO 18

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.102-2015 con **Blue Reef Cultural Foundation** no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de **\$143.491.000,00**, por los conceptos de adquisición de elementos y equipos de viaje por **\$3.991.000,00**, dotación y suministro de implementos deportivos por **\$14.500.000,00**, Comunicación por **\$12.000.000,00**, Suministro de facilitadores y moderadores por **\$48.500.000,00**, Dos (2) jornadas recreativas y deportivas por **\$34.500.000,00** y Servicios de Catherine por **\$30.000.000,00**, lo que genera detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

#### 2.1.15. CONVENIO 104 DE 2015

No. Convenio	Nombre del Convenio	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 104-2015	Junta de Acción Comunal Santa Lucia	Crear un Centro de informática para el desarrollo de conocimientos tecnológicos en la comunidad a través de la integración de esfuerzos Gob.- JAC.	\$35.000.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta ST \$5.000.000	Tres (3) meses

En el informe financiero la Junta de Acción Comunal Santa Lucia relaciona gastos por concepto de comunicación (publicidad) por valor de **\$22.000.000**, discriminados así:

Factura No. 0743 fechada 24/11/2015 por valor de **\$10.000.000,00**, generada por Sea Flower Entertainment (Daniel Newball), por concepto de: Publicidad y avisos de prensa durante tres meses Sept a Dic de 2015, no se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados, lo que genera un detrimento al patrimonio público.

Factura No. 0204 fechada 7/12/2015 por valor de **\$6.000.000,00**, generada por Félix Alberto Heredia Jiménez, por concepto de: Socialización, divulgación y cubrimiento informativo del proceso de enseñanza de herramientas de tecnología de la información y las comunicaciones a moradores de la Junta de Acción comunal Santa Lucia y sus alrededores, no se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados.

No se evidenció soporte del pago de **\$6.000.000,00**, restantes que aparecen relacionados en el informe final por concepto de comunicación, por lo que se presumen excedentes de los recursos entregados por el Departamento los cuales deben ser reintegrados a las arcas del Departamento.



### HALLAZGO 19

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.104-2015 con Junta de Acción Comunal Santa Lucía no soportó debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de **\$22.000.000,00**, por los conceptos de comunicación por **\$16.000.000,00** y recursos no utilizados por **\$6.000.000,00**, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

#### **2.1.16. CONVENIO 111 DE 2015**

No. C	Nombre del Convenio	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 111-2015	Junta de Acción Comunal Barrio Modelo 1º Etapa	Fortalecer espacios de formación, encuentros, interacción e integración, para que los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, accedan a lugares alternos en los que tengan oportunidad de realizar o desarrollar actividades de formación cultural, lúdica y recreativa, que generen cambios positivos, productivos, aprovechamiento y ocupación del tiempo libre en la comunidad objeto, a través de la integración de esfuerzos de Gob. - JAC	\$34.800.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta Modelo \$4.800.000	Tres (3) meses

En este convenio no se presentan situaciones con relevancias significativas que conlleven a Ser observadas por el equipo auditor.

#### **2.1.17. CONVENIO 113 DE 2015.**

No. Convenio	Nombre del Convenio	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 113-2015	Junta de Acción Comunal Natania 5º Etapa	Fortalecimiento para el desarrollo de integración comunitaria a través de capacitaciones jornadas deportivo - recreativas en el barrio Natania 5º Etapa, a través de la integración de esfuerzos Gob.- JAC,	\$34.000.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta Natania 5º E \$4.000.000	Tres (3) meses

En el informe Financiero Junta de Acción Comunal Natania 5º Etapa relaciona factura No. 0737 fechada 11/11/2015 por valor de **\$2.100.000,00**, generada por Sea Flower Entertainment (Daniel Newball), por concepto de: Publicidad radial 102.5 FM Estéreo y pendón de 1.50x 1.80 metros, evento entretenimiento JAC Natania 5º Etapa, no se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados.



## HALLAZGO 20

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.113-2015 con Junta de Acción Natania 5° Etapa, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por concepto de comunicación por valor de \$2.100.000,00 lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

### 2.1.18. CONVENIO 114 DE 2015

No. Convenio	Nombre del Convenido	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 114-2015	Junta de Acción Comunal Misión Hill	Orange Hill Community Project - Proceso de formación en convivencia, liderazgo, integración vecinal e integración familiar con participación pedagógica para los niños y jóvenes de Mission Hill, a través de la integración de esfuerzos Gob.- JAC,	\$33.000.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta M.H \$3.000.000	Tres (3) meses

En este convenio no se presentan situaciones con relevancias significativas que conlleven a ser observadas por el equipo auditor.

### 2.1.19. CONVENIO 116 DE 2015.

No.	Convenido	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 116-2015	Junta de Acción Comunal del Barrio Altos de Natania	Ornato, embellecimiento, adecuación y mejoramiento zona de bienestar y esparcimiento comunitario del barrio Altos de Natania a través de la Integración de esfuerzos entre la GOB - JAC	\$34.090.000, aportes del departamento \$30.000.000, aportes de la Junta Altos de Natania \$4.090.000	Tres (3) meses

En el informe Financiero Junta de Acción Comunal del Barrio Altos de Natania relaciona la Orden de Servicios ODS-001, fechada 11/12/2015 por valor de \$9.020.000,00, generada por Vivero el Bosque SAI SAS, por concepto de: 50% de anticipo por suministro de plantas, adecuación de terreno, transporte y ornato del Parque del Barrio, no se evidencia registro que soporte el suministro de los elementos pagados, discriminando su descripción, cantidades y precio unitario.

En el informe Financiero Junta de Acción Comunal del Barrio Altos de Natania relaciona factura No.1364 fechada 16/12/2015 por valor de \$5.700.000,00, generada por Vivero el Bosque SAI SAS, por concepto de: Compra de Abono, no se evidencia registro que soporte el suministro de los elementos pagados, discriminando su descripción del ítem, cantidades y precio unitario.



### HALLAZGO 21

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.116-2015 con Junta de Acción Comunal Altos de Natania, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$14.720.000,00, por los conceptos de anticipo no legalizado por \$9.020.000,00 y compra de abono por \$5.700.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

#### 2.1.20 . CONVENIO 128 DE 2015

No.	Convenido	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 128 - 2015	Club Deportivo de Baloncesto Faturpai	Impulsar actividades de interés público, de acuerdo al Plan de Desarrollo " para Tejer un Mundo más Humano y Seguro 2012_ 2015" y su programa Deporte Competitivo para brillar por todos, Subprograma "Fortalecimiento del Deporte Organizado, para lo cual se aunaran esfuerzos GOB- CDBF"	\$47.552.058,00 aportes del departamento \$45.052.058.00, aportes del Club Deportivo Faturpai \$2.500.000	Nueve (9) días

En el informe Financiero Club Deportivo de Baloncesto Faturpai relaciona factura No.1254 fechada 30/11/2015 por valor de \$17.900.000,00, generada por W&M Island Tours, por concepto de: Suministro de Tiquetes y demás servicios turísticos, no se evidencia registro que soporte el suministro de los tiquetes como lo es el itinerario de vuelo (nombre del pasajero, día y hora del vuelo, aerolínea, # de reserva, # del vuelo).

#### 2.1.21 . CONVENIO 136 DE 2015

No.	Nombre del Convenido	Objeto del Convenio	Valor del Convenio	Plazo
No. 136 - 2015	Fundación Desarrollo Insular	Aunar esfuerzos entre el Dep. y la Fundación Desarrollo Insular, para diseñar y desarrollar la propuesta "Vive una Navidad sostenible: Una Oportunidad para promover la tradición con enfoque saludable, social y responsable"	\$61,162,000,00 aportes del departamento \$57,700,000.00, aportes del Fundación Desarrollo Insular \$3,462.000	Una (1) Semana

En el informe Financiero la Fundación Desarrollo Insular relaciona factura No. 1320 sin fecha, por valor de \$2.500.000,00, generada por Gabriel Salcedo Román, por concepto de: Plan de medios vive una navidad sostenible, promoción de una oportunidad para promover la tradición de manera saludable y responsable, no se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados, lo que genera un detrimento al patrimonio público.



En el informe Financiero la Fundación Desarrollo Insular relaciona Cuenta de cobro sin número y sin fecha, por valor de **\$15.000.000,00**, generada por el señor Ricardo Morales, por concepto de: Diseño, taller y montaje del pesebre sostenible, el cual consta de la coordinación de todas actividades anexas a las manualidades necesarias para lograr todo el montaje y suministro de auxiliares para el mismo, no se evidencia propuesta de trabajo e informe de ejecución de las actividades por las cuales se realizó el pago.

En el informe Financiero la Fundación Desarrollo Insular relaciona cuenta de cobro sin número, fechada 11/12/2015 por valor de **\$2.000.000,00**, generada por Myriam Sánchez Arango y/o Papelería Universal, por concepto de: Papelería en general, no se evidencia registro que soporte el suministro de los elementos pagados discriminando su descripción del ítem, cantidades y precio unitario.

En el informe Financiero la Fundación Desarrollo Insular relaciona Cuenta de cobro sin número y sin fecha, por valor de **\$6.750.000,00**, generada por la Asociación Folklórica Cultural Sanandresana "ASOFCUSA", por concepto de: servicios de tres (3) profesionales talleristas en la áreas de literatura, medio ambiente y cultura raizal, no se evidencia propuesta de trabajo e informe de ejecución de las actividades por las cuales se realizó el pago.

### HALLAZGO 22

La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.136-2015 con **Fundación Desarrollo Insular**, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de **\$26.250.000,00**, por los conceptos de comunicación por **\$2.500.000,00**, diseño y montaje de pesebre sostenible por **\$15.000.000,00**, suministro de papelería en general por **2.000.000,00**, Suministro de tres (3) talleristas profesionales por **\$6.750.000,00**, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

#### 2.1.22. CONVENIO 036 DE 2015

COVENIO	ASOCIADO	OBJETO	VALOR	PLAZO
036 2015	Liga Departamental de Karate-Do	aunar esfuerzos para la asistencia y participación de los deportistas de karate-Do al IV campeonato Nacional Interligas, clasificatoria a los XX juegos Deportivos Nacionales y al II campeonato Nacional interligas e inter-clubes ranking FCK 2015, clasificatorios a eventos internacionales 2015, en las categorías Senior, Sub 21, 18, 20 junior 16-17, cadetes 14-15, infantil 12, 13, II campeonato Nacional Pre-infantil 10-11 y escuelas de formación 8-9 femenino y masculino, a realizarse en la ciudad de Riohacha (Guajira) en el coliseo cubierto 9 al 14 de junio	62.587.000	6 días





### 2.1.23. CONVENIO 099 DE 2015

No.	ASOCIADO	OBJETO	VALOR	PLAZO
099-2015	Liga Departamental de Karate-Do	Asistencia y participación XXVI campeonato Panamericano de Karate Under 21, juvenil, cadetes e infantil, Santa Cruz de la sierra 2015, el campeonato se llevara en la ciudad de Santa Cruz (Bolivia) del 20 al 30 de agosto. Incluye 1 deportista, 1 técnico y un delegado	24.918.000	10 días

En este convenio no se presentan situaciones con relevancias significativas que conlleven a ser observadas por el equipo auditor.

### 2.1.24. CONVENIO 115 DE 2015

No.	ASOCIADO	OBJETO	VALOR	PLAZO
115 - 2015	Junta de acción comunal barrio serranilla	<Fortalecer el semillero de líderes comunales y comunitarios de la junta de acción comunal del barrio serranilla a través para propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales y poder visibilizar, reconocer, valorar y divulgar las experiencias significativas para la promoción de cambios y transformaciones en el pensamiento colectivo que busca el bien común>	34.000.000	3 meses

### 2.1.25. CONVENIO 117 DE 2015

No.	ASOCIADO	OBJETO	VALOR	PLAZO
117 - 2015	JUNTA ACCION COMUNAL BACK ROAD	Fortalecer social y cognitivamente a los niños, niñas y adolescentes y jóvenes del barrio Back Road y comunidad aledaño, en temas de liderazgo y pertenencia con comunidad, sana convivencia y ocupación del tiempo libre a través de la integración entre la JAC de Back Road para propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales y poder visibilizar, reconocer, valorar y divulgar las experiencias significativas para la promoción de cambios y transformaciones en el pensamiento colectivo que busca el bien común.	36.000.000	3 meses

En este convenio no se presentan situaciones con relevancias significativas que conlleven a ser observadas por el equipo auditor



**2.1.26 . CONVENIO 112 DE 2015**

2	ASOCIADO	OBJETO	VALOR	PLAZO
112-2015	JUNTA ACCION COMUNA L DE COCAL	Realizar un torneo de microfútbol de salón con los niños y jóvenes del barrio Cocal y sectores aledaños a través para propiciar estrategias democráticas que generen bienestar comunitario y mejores condiciones para la autonomía y sostenibilidad de las organizaciones comunales y poder visibilizar, reconocer, valorar y divulgar las experiencias significativas para la promoción de cambios y transformaciones en el pensamiento colectivo que busca el bien común.	34.000	2 meses-20 días

En este convenio no se presentan situaciones con relevancias significativas que conlleven a ser observadas por el equipo auditor

**2.1.27 . CONVENIO 027 DE 2015**

No.	ASOCIADO	OBJETO	VALOR	PLAZO
027 - 2015	Blue Reef Cultural Foundation	Desarrollar actividades recreativas con la primera infancia y la niñez de las Islas que permita la promoción del uso productivo del tiempo libre, a través de: 1. Desarrollo de tres jornadas lúdicas recreativas para los niños y niñas de 0 a 11 años en tres sectores de San Andrés Isla. 2. Desarrollo de tres jornadas recreativas para niño y niñas de 0 a 6 años en tres centros de desarrollo infantil del ICBF. 3. Realizar un campamento a nivel municipal con la participación de mínimo 100 jóvenes. 4. Desarrollar actividades en el marco del programa campamentos juveniles por espacio de tres meses; el inicio de actividades será a partir del 30 de abril de 2015, fecha en la cual se dará inicio a las jornadas lúdicas	150.000.000	6 meses

Verificada la información que reposa en la carpeta del convenio como soportes de las actividades realizadas en cumplimiento del objeto convenido, los cuales sirvieron para la legalización de los recursos aportados por la administración departamental, se evidenció la siguiente inconsistencia.

**HALLAZGO 23**

En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relacionan facturas No. 089 fechada 11/07/2015, por valor de \$6.000.000 generada por Telemar Televisión E.U. I, por concepto de: Registro audiovisual digital de las actividades recreativas con la primera infancia y niños y niñas de diferentes sectores de la isla. No se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados, lo que genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

**3. ANALISIS AL DERECHO DE CONTRADICCIÓN.**

La Administración Departamental, mediante oficio recibido el 28 de noviembre de 2016 por este ente de control, responde a las observaciones señaladas en el Informe Preliminar de la Auditoría Regular Vigencia 2015, comunicado en oficio CGD-438-16 de fecha 09 de noviembre de 2016.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
1	<p>La administración departamental durante la vigencia 2015, no realizó las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditará su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento de objeto convenido, que garanticen la obtención de óptimos resultados en el desarrollo de los proyectos y a su vez la eficiente utilización de los recursos administrados y en este orden de ideas la administración departamental puso en riesgo la gestión de sus proyectos y la inversión de los recursos al desatender los requisitos orientadores de los convenios entre las entidades públicas y las ESAL. No se evidencian que aquellas ESAL que por disposición legal estén obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio hayan suministrado copia de las correspondientes declaraciones de los tres últimos años gravables, de conformidad con el artículo 1° y 12 del decreto 777 de 1992, modificado por el decreto ley 1403 de 1992.</p>	<p>R/ Observación 1: En cada convenio suscrito se encuentra el certificado de idoneidad de la administración con que la administración celebró acuerdo. El Secretario de Despacho del ramo, certificó que cada uno de ellos cumplía con la idoneidad necesaria para ejecutar el convenio. Así mismo se anexó convenios anteriormente suscritos y cumplidos por las Fundaciones. Considera esta administración que se cumplió a cabalidad con la función de evaluar la idoneidad de las ESAL.</p> <p>En relación con la copia de las declaraciones de ingresos y patrimonio, actualmente nos encontramos en la revisión de las ESAL en general, para determinar cuáles son las obligadas a presentar esta declaración,-</p>	<p>El artículo 355 de la C.N. y artículo 1 del decreto No.777 de 1992 sustentan lo relacionado con los convenios entre las entidades públicas y las ESAL, dando lugar a un nuevo negocio jurídico sostenible en el tiempo, es así como:</p> <p><i>&lt;&lt;Inciso subrogado por el inciso 2o. del artículo 1o. del Decreto 1403 de 1992. El nuevo texto es el siguiente:&gt;&gt; Se entiende por reconocida idoneidad la experiencia con resultados satisfactorios que acreditan la capacidad técnica y administrativa de las entidades sin ánimo de lucro para realizar el objeto del contrato. La entidad facultada para celebrar el respectivo contrato deberá evaluar dicha calidad por escrito debidamente motivado&gt;</i></p> <p>La norma establece que la idoneidad debe ser <i>por escrito debidamente motivado</i> y de acuerdo al análisis efectuado a las citadas certificaciones estas no cumplen con las exigencias de ley, debido a que no contienen los estudios donde se acredite los resultados históricos de la actividad operacional y de su gestión administrativa de las ESAL. De lo anterior se concluye que los argumentos presentados por la Administración Departamental no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>
2	<p>La Administración Departamental en convenio con las ESAL, no administró de forma transparente los recursos puestos a disposición en ocasión a los convenios suscritos en la vigencia 2015 para el cumplimiento del objeto, lo anterior se sustenta en que no se evidencian los soportes de los comprobantes de egreso, la contabilidad no fue llevada conforme a las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia teniendo en cuenta los siguientes hechos, no existe registro cronológico de los documentos (egresos, facturas, cuenta de cobro), no existen comprobantes de egresos para todas las erogaciones de recursos, comprobantes sin la numeración de consecutivos, comprobantes sin fechas, facturas y cuentas de cobro sin el llenos de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítem vendidos, cantidades vendidas, precio unitario), lo que hace presumir que la supervisión de los convenios fue deficiente, debido a que no ejerció los controles establecidos en los convenios y en el manual de contratación, tendientes a verificar la información suministradas por los ESAL. No se evidencian informes de supervisión a los convenios en los cuales se pueda verificar el seguimiento y control a la ejecución de los mismos, en contravención del artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio, el artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental "Funciones de la Interventoría y de la Supervisión, dentro de las funciones contables y financieras, el numeral 3.4) Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista", artículo 6 de la Ley 810 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas del convenio que estipulan las obligaciones del supervisor.</p>	<p>R/ Observación 2: Los Informes de supervisión fueron delegados en que cada Secretario de despacho y el gobernador depositó en cada uno su confianza para ejercer esta actividad. Es por ello que a raíz de esta Informe, se ha llamado la atención y se están adoptando mecanismos que garanticen la adecuada supervisión de los mismos.</p>	<p>Analizados los argumentos y soportes suministrados, se confirma que no hubo una efectiva supervisión de los convenios suscrito en la vigencia 2015, sustentado en la deficiencia de requisitos formales y de las obligaciones contraídas en cada uno de los convenios y la carencia de soportes idóneos.</p> <p>Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

N	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
3	<p>Hechas las verificaciones a los convenios realizados con las ESAL en la vigencia 2015, se encuentra que no se practicaron las retenciones en la fuente de acuerdo a los conceptos, montos y porcentajes establecidos en la ley tributaria, lo que en efecto conlleva al incumplimiento de una obligación legal contribuyendo a prácticas evasivas contra el fisco nacional, en contravención del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 368 del ET. De acuerdo a la anterior relación de convenios que corresponden al porcentaje de la muestra seleccionada, la administración departamental en solidaridad con las ESAL dejó de practicar retención en la fuente sobre el monto de \$3.415.890.498 en los conceptos y porcentajes de ley.</p>	<p>R/ Observación 3: En relación a la práctica de la retención en la fuente, es necesario referir que la gran mayoría de fundaciones sin ánimo de lucro que funcionan en Colombia son entidades que cumplen con las características señaladas en el numeral 1 del art. 19 del E.T. y el numeral 1 del art. 1 del Decreto 4400 de 2004. Lo anterior implica que tales entidades pertenecen al Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementarios, y les aplican en tal caso las disposiciones contenidas en el título V del libro I del ET, al igual que las normas contenidas en el decreto 4400 de 2004.</p> <p>Entre los múltiples beneficios tributarios de que gozan estas entidades cuando demuestran que cumplen con los requisitos para pertenecer al régimen tributario especial, se encuentra el hecho de que quienes les efectúen pagos por conceptos distintos a percepción de intereses o venta de bienes, en tales casos esos pagos no estarían sujetos a retención en la fuente a título del impuesto de renta.</p>	<p>Analizado el derecho de contradicción se hace necesario esclarecer algunos aspectos.</p> <p>La observación no está encaminada a que, si es, o no, responsable del impuesto de renta y complementarios, lo que se observa es que todas las ESAL tienen la calidad de agente retención, de conformidad con el artículo 368 del ET. Obligación que le asiste tanto al departamento como a las ESAL, y sobre cuyo análisis está hecho de los pagos realizados a los terceros con los cuales subcontrató debieron practicarles las respectivas retenciones en los monto, bases y porcentajes establecidos.</p> <p>El manual de contratación departamental en su artículo Décimo Octavo define las funciones de los Supervisores, en procura de que las actividades desarrolladas por el convenido se ajusten a lo pactado y que no contraríen las normas en general y en especial las estatutarias.</p> <p>Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA																																										
4	<p>Convenio 022 de 2015. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.26 del 20 de abril de 2015, consistente en el alquiler de tarima, sonido y luces para la realización del programa, con el señor JAIRO BELLO OSORIO, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$1.856.000, ya que el valor del objeto entregado por el contratista debía ser de \$58.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$56.144.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Decimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Jairo Bello Osorio</th> <th>Valor contrato</th> <th>Valor Contrato o Factura</th> <th>Retención de Ley</th> <th>Valor Pagado</th> <th>Retención + Pagado</th> <th>Documento</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1er Pago anticipo</td> <td></td> <td>34.800.000</td> <td>1.392.000</td> <td>34.800.000</td> <td></td> <td>No cheque 711078</td> </tr> <tr> <td>2do Pago</td> <td></td> <td>11.800.000</td> <td>464.000</td> <td>9.744.000</td> <td></td> <td>No cheque 711196</td> </tr> <tr> <td colspan="3">Valor Retenente 1er y 2do Pago</td> <td>1.856.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3 er Pago</td> <td></td> <td>11.600.000</td> <td>464.000</td> <td>11.136.000</td> <td></td> <td>Transferencia Bancaria</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>58.000.000</b></td> <td><b>58.000.000</b></td> <td><b>2.320.000</b></td> <td><b>55.680.000</b></td> <td><b>58.000.000</b></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo al cuadro anterior la suma de \$ 1'856.000,00 corresponde a la retención en la fuente aplicada al proveedor de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario, y se paga a la Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, por lo que no procede la presunción a detrimento patrimonial.</p>	Jairo Bello Osorio	Valor contrato	Valor Contrato o Factura	Retención de Ley	Valor Pagado	Retención + Pagado	Documento	1er Pago anticipo		34.800.000	1.392.000	34.800.000		No cheque 711078	2do Pago		11.800.000	464.000	9.744.000		No cheque 711196	Valor Retenente 1er y 2do Pago			1.856.000				3 er Pago		11.600.000	464.000	11.136.000		Transferencia Bancaria	<b>Total</b>	<b>58.000.000</b>	<b>58.000.000</b>	<b>2.320.000</b>	<b>55.680.000</b>	<b>58.000.000</b>		<p>La entidad presenta en el derecho a la contradicción, unas órdenes de pago alusivas al valor convenido de pago, en los cuales en el cuadro de liquidación de pago se expresa el detalle de deducciones o valores netos a pagar. En los comprobantes de egreso se evidencia el concepto a pagar y los valores además de la referencia bancaria pero en la cual no se observa que se le aplica la retención debida al contratista, documento en donde debe radicar dicha novedad. Por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>
Jairo Bello Osorio	Valor contrato	Valor Contrato o Factura	Retención de Ley	Valor Pagado	Retención + Pagado	Documento																																							
1er Pago anticipo		34.800.000	1.392.000	34.800.000		No cheque 711078																																							
2do Pago		11.800.000	464.000	9.744.000		No cheque 711196																																							
Valor Retenente 1er y 2do Pago			1.856.000																																										
3 er Pago		11.600.000	464.000	11.136.000		Transferencia Bancaria																																							
<b>Total</b>	<b>58.000.000</b>	<b>58.000.000</b>	<b>2.320.000</b>	<b>55.680.000</b>	<b>58.000.000</b>																																								
5	<p>Convenio 022 de 2015. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seafflower, con la Fundación Desarrollo Insular, uno de los servicios a prestar era la entrega de refrigerios para músicos y artistas, en este no se detalla la cantidad de refrigerios, la especificación del contenido del refrigerio, ni el número de artistas que lo consumieron, así mismo no se tenía programado en el objeto general del contrato, ofrecer tal dotación, este servicio se canceló según CHEQUE No.178207 por valor de \$9.900.000. En tanto no se tienen evidencias sobre la prestación de este servicio se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por dicho valor. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<p>Se adjunta factura correspondiente que soporta el informe de liquidación en donde se especifica el contenido del refrigerio, con los soportes de entrega y verificación por parte del supervisor designado por la cámara de Comercio, así como la distribución, garantizando así el buen uso del recurso.</p>	<p>El contradictor anexo la descripción que realizó el convenio de refrigerios contratados, sin embargo dichos documentos NO revelan que el contratista FUNDACIÓN DESARROLLO INSULAR haya suministrado los refrigerios, el detalle de cada uno y su distribución en las diferentes agrupaciones tal como lo reza el contrato y así mismo el recibido de estos elementos. Por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>																																										





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA																																						
6	<p>Convenio 022 de 2015. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$18.350.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$111.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$92.650.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contratista</th> <th>Valor contratado</th> <th>Valor Pagado</th> <th>N. Cheque</th> <th>Egreso No.</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Fundación Desarrollo Insular</td> <td rowspan="5">111.000.000</td> <td>55.000.000</td> <td>711090</td> <td>72</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fundación Desarrollo Insular</td> <td>27.750.000</td> <td>711194</td> <td>82</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fundación Desarrollo Insular</td> <td>9.900.000</td> <td>178207</td> <td>30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fundación Desarrollo Insular</td> <td>17.350.000</td> <td>2661</td> <td>58</td> <td>Transferencia Electrónica</td> </tr> <tr> <td>Fundación Desarrollo Insular</td> <td>1.850.000</td> <td>5538</td> <td>55</td> <td>Transferencia Electrónica</td> </tr> <tr> <td align="center"><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>111.850.000</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota: "el excedente de \$850.000 es aporte de la cámara de comercio en Efectivo. Se adjuntan Egresos.</i></p> <p>De acuerdo al cuadro anterior se adjuntan todos los soportes del pago completo al contratista por valor de \$ 111.000.000.</p> <p>De acuerdo al cuadro anterior se adjunta todos los soportes del pago completo al contratista por valor de \$ 111.000.000.</p>	Contratista	Valor contratado	Valor Pagado	N. Cheque	Egreso No.	Observaciones	Fundación Desarrollo Insular	111.000.000	55.000.000	711090	72		Fundación Desarrollo Insular	27.750.000	711194	82		Fundación Desarrollo Insular	9.900.000	178207	30		Fundación Desarrollo Insular	17.350.000	2661	58	Transferencia Electrónica	Fundación Desarrollo Insular	1.850.000	5538	55	Transferencia Electrónica	<b>TOTAL</b>		<b>111.850.000</b>				<p>Se anexaron comprobantes de egreso que No revelan el faltante determinado. La suma que no ha sido reestablecida al Departamento, el contradictor manifiesta que dichos dineros se pagaron en el convenio, pero no hay prueba que demuestre dicha inversión. Por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>
Contratista	Valor contratado	Valor Pagado	N. Cheque	Egreso No.	Observaciones																																				
Fundación Desarrollo Insular	111.000.000	55.000.000	711090	72																																					
Fundación Desarrollo Insular		27.750.000	711194	82																																					
Fundación Desarrollo Insular		9.900.000	178207	30																																					
Fundación Desarrollo Insular		17.350.000	2661	58	Transferencia Electrónica																																				
Fundación Desarrollo Insular		1.850.000	5538	55	Transferencia Electrónica																																				
<b>TOTAL</b>		<b>111.850.000</b>																																							
7	<p>Convenio 022 de 2015. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.28 del 29 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales de grupos y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$20.000.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$70.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$50.000.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como está estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Contratista</th> <th>Valor contratado</th> <th>Valor pagado</th> <th>No. cheque</th> <th>Egres o No.</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Drums Beat Foundation</td> <td rowspan="3">70.000.000</td> <td>30.000.000</td> <td>711109</td> <td>74</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Drums Beat Foundation</td> <td>20.000.000</td> <td>711195</td> <td>61</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Drums Beat Foundation</td> <td>20.000.000</td> <td>3191</td> <td>86</td> <td>Transferencia Electrónica</td> </tr> <tr> <td align="center"><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td><b>70.000.000</b></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Nota: Se adjunta Egresos</i></p> <p>De acuerdo al cuadro anterior se adjuntan todos los soportes del pago completo al contratista por valor de \$ 70.000.000.</p>	Contratista	Valor contratado	Valor pagado	No. cheque	Egres o No.	Observaciones	Drums Beat Foundation	70.000.000	30.000.000	711109	74		Drums Beat Foundation	20.000.000	711195	61		Drums Beat Foundation	20.000.000	3191	86	Transferencia Electrónica	<b>TOTAL</b>		<b>70.000.000</b>				<p>Se anexaron comprobantes de egreso que No revelan el faltante determinado. La suma que no ha sido reestablecida al Departamento, el contradictor manifiesta que dichos dineros se pagaron en el convenio, pero no hay prueba que demuestre dicha inversión. Por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>										
Contratista	Valor contratado	Valor pagado	No. cheque	Egres o No.	Observaciones																																				
Drums Beat Foundation	70.000.000	30.000.000	711109	74																																					
Drums Beat Foundation		20.000.000	711195	61																																					
Drums Beat Foundation		20.000.000	3191	86	Transferencia Electrónica																																				
<b>TOTAL</b>		<b>70.000.000</b>																																							

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA																																																																																																																		
8	<p><b>Convenio 022 de 2015.</b> De otro lado el Departamento Archipiélago cancelo al convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al finalizar el convenio la suma total de \$244.500.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$198.794.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$5.500.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<p>Ejecución presupuesto convenio No.022 de 2015</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Proveedor</th> <th>Valor Ejecutado</th> <th>Aporte CCSAI</th> <th>Forma de Pago</th> <th>Egresos</th> <th>Observaciones</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Jairo Beilo Osorio</td> <td>48.400.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1er Pago</td> <td>34.800.000</td> <td></td> <td>No. Cheque 711076</td> <td>No.73</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2do Pago</td> <td>11.600.00</td> <td></td> <td>No. Cheque 711196</td> <td>No.63</td> <td></td> </tr> <tr> <td>MGS Logistic S.A.S</td> <td>11.600.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1er Pago</td> <td>11.600.000</td> <td></td> <td>Transferencia electrónica</td> <td>No.48</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fundación Desarrollo Insular</td> <td>111.000.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1er Pago Anticipo</td> <td>55.000.000</td> <td></td> <td>No. Cheque 711090</td> <td>No.72</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2do Pago</td> <td>27.750.000</td> <td></td> <td>No. Cheque 711194</td> <td>No.62</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3er Pago Avance</td> <td>8.900.000</td> <td></td> <td>No. Cheque 178207</td> <td>No.30</td> <td></td> </tr> <tr> <td>4to pago</td> <td>17.350.000</td> <td></td> <td>Transferencia electrónica</td> <td>No.58</td> <td></td> </tr> <tr> <td>5to pago</td> <td>1.000.000</td> <td>850.000.000</td> <td>Transferencia electrónica</td> <td>No.55</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fundación Drums Beat</td> <td>70.000.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>1er pago anticipo</td> <td>30.000.000</td> <td></td> <td>No. Cheque 711109</td> <td>No.74</td> <td></td> </tr> <tr> <td>2do pago</td> <td>20.000.000</td> <td></td> <td>No. Cheque 711195</td> <td>No.61</td> <td></td> </tr> <tr> <td>3er pago</td> <td>20.000.000</td> <td></td> <td>Transferencia electrónica</td> <td>No.86</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Jean Paola Tous</td> <td>4.486.000</td> <td></td> <td>Transferencia electrónica</td> <td>No.49</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Banco de Occidente</td> <td>1.034.000</td> <td></td> <td>Débito Automático</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Valor Convenio</td> <td>244.500.000</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>De acuerdo al cuadro anterior se adjuntan todos los soportes del valor total al convenio por valor de \$ 244.500.000.</p> <p>En este anexo se presenta el comprobante de egreso No 49, los otros egresos relacionados en el cuadro anterior están soportando las observaciones 4,5,6 y 7. Por lo tanto no se adjuntan nuevamente en este punto.</p>	Proveedor	Valor Ejecutado	Aporte CCSAI	Forma de Pago	Egresos	Observaciones	Jairo Beilo Osorio	48.400.000					1er Pago	34.800.000		No. Cheque 711076	No.73		2do Pago	11.600.00		No. Cheque 711196	No.63		MGS Logistic S.A.S	11.600.000					1er Pago	11.600.000		Transferencia electrónica	No.48		Fundación Desarrollo Insular	111.000.000					1er Pago Anticipo	55.000.000		No. Cheque 711090	No.72		2do Pago	27.750.000		No. Cheque 711194	No.62		3er Pago Avance	8.900.000		No. Cheque 178207	No.30		4to pago	17.350.000		Transferencia electrónica	No.58		5to pago	1.000.000	850.000.000	Transferencia electrónica	No.55		Fundación Drums Beat	70.000.000					1er pago anticipo	30.000.000		No. Cheque 711109	No.74		2do pago	20.000.000		No. Cheque 711195	No.61		3er pago	20.000.000		Transferencia electrónica	No.86		Jean Paola Tous	4.486.000		Transferencia electrónica	No.49		Banco de Occidente	1.034.000		Débito Automático			Valor Convenio	244.500.000					<p>En tanto no se evidencia, el saldo por justificar de \$5.500.000, suma que debió ser reintegrada a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio, se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>
Proveedor	Valor Ejecutado	Aporte CCSAI	Forma de Pago	Egresos	Observaciones																																																																																																																
Jairo Beilo Osorio	48.400.000																																																																																																																				
1er Pago	34.800.000		No. Cheque 711076	No.73																																																																																																																	
2do Pago	11.600.00		No. Cheque 711196	No.63																																																																																																																	
MGS Logistic S.A.S	11.600.000																																																																																																																				
1er Pago	11.600.000		Transferencia electrónica	No.48																																																																																																																	
Fundación Desarrollo Insular	111.000.000																																																																																																																				
1er Pago Anticipo	55.000.000		No. Cheque 711090	No.72																																																																																																																	
2do Pago	27.750.000		No. Cheque 711194	No.62																																																																																																																	
3er Pago Avance	8.900.000		No. Cheque 178207	No.30																																																																																																																	
4to pago	17.350.000		Transferencia electrónica	No.58																																																																																																																	
5to pago	1.000.000	850.000.000	Transferencia electrónica	No.55																																																																																																																	
Fundación Drums Beat	70.000.000																																																																																																																				
1er pago anticipo	30.000.000		No. Cheque 711109	No.74																																																																																																																	
2do pago	20.000.000		No. Cheque 711195	No.61																																																																																																																	
3er pago	20.000.000		Transferencia electrónica	No.86																																																																																																																	
Jean Paola Tous	4.486.000		Transferencia electrónica	No.49																																																																																																																	
Banco de Occidente	1.034.000		Débito Automático																																																																																																																		
Valor Convenio	244.500.000																																																																																																																				
9	<p><b>Convenio 026 de 2015.</b> El convenio realizo contrato con la FONDITA-LUIS SERRANO DUARTE por valor de \$2.400.000, consistente en el suministro de almuerzos y alimentación para deportistas por valor de \$13.500.000.</p> <p>No se puede evidenciar la firma del contratista en la facturación N°249 u orden de prestación de servicios.</p>	<p>Con el fin de subsanar la observación anexo a la presente factura firmada No 249 de la FONDITA - LUIS SERRANO DUARTE por concepto de suministro de almuerzos y alimentación para deportistas Anexo (1) Folio.</p>	<p>En tanto se anexo el documento factura que revela la erogación derivada del contrato, especialmente la firma del oferente de servicios, la cual no se evidenciaban en el expediente del convenio. Se aceptan los argumentos presentados por el contradictor, se levanta la observación.</p>																																																																																																																		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA																								
10	<p>Convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con el grupo musical LINGALA por valor de \$15.500.000, en la cual no se evidencia la prestación del servicio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 510 de 2000.</p>	<p>Se adjunta informe final digital. En las páginas 9 y 10 del informe se evidencia grafica de la presentación musical de la agrupación Lingala.</p>	<p>En tanto se anexo material filmico, que demuestra la prestación del servicio derivada del objeto contractual. Se aceptan los argumentos presentados por el contradictor, se levanta la observación.</p>																								
11	<p>Convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con la señora Oherkys Cabarcas Pérez por valor de \$7.700.000, en la cual no se evidencia la distribución de camisetas y gorras. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 510 de 2000.</p>	<p>Se adjunta informe final digital. En las páginas 10 y 13 del informe se evidencia gráfica de la entrega y uso por el público asistente de las camisetas y gorras.</p>	<p>En el anexo de material filmico, que el contradictor adjunta como soporte de actividades dentro del convenio, se puede observar personas con una camiseta y gorra alusiva a la cultura raizal. No obstante, no es el elemento idóneo que pruebe la entrega pormenorizada de dichos elementos y la cantidad adquirida y distribuida. Por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>																								
12	<p>Convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con el señor BRUCE HOOKER por valor de \$3.200.000, en la cual No se evidencia la prestación del servicio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 510 de 2000.</p>	<p>Se adjunta informe final digital. En la página 5 del informe se evidencia gráfica de la presentación musical de la Agrupación los Legendarios de Bruce Hooker</p>	<p>En tanto se anexo material filmico, que demuestra la prestación del servicio derivada del objeto contractual. Se aceptan los argumentos presentados por el contradictor, se levanta la observación.</p>																								
13	<p>Convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con la señora oherkys cabarcas perez por valor de \$8.000.000, en la cual no se evidencian pautas publicitarias que es el objeto contratado. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 510 de 2000.</p>	<p>La factura por valor de \$7.000.000 Millones de pesos (adjunta) está distribuida de la siguiente forma:</p> <table border="1" data-bbox="391 1423 1235 1583"> <thead> <tr> <th>Descripción de la operación</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor unitario</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Elaboración de pendones</td> <td align="center">4</td> <td align="right">250.000</td> <td align="right">1.000.000</td> </tr> <tr> <td>Pauta publicitaria Medios de comunicación</td> <td align="center">1</td> <td align="right">3.000.000</td> <td align="right">3.000.000</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Maestro de ceremonia</td> <td align="center">1</td> <td align="right">1.500.000</td> <td align="right">1.500.000</td> </tr> <tr> <td>Servicios como animador</td> <td align="center">1</td> <td align="right">1.500.000</td> <td align="right">1.500.000</td> </tr> <tr> <td align="center"><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td align="right"><b>7.000.000</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>En lo referente al concepto de pautas publicitarias por valor de \$3.000.000 Millones que es el tema en referencia, se adjunta la certificación solicitada por la Cámara de Comercio al contratista para la verificación del servicio, el cual fue realizado por Guillermo Alfonso Pertuz Patrón.</p>	Descripción de la operación	Cantidad	Valor unitario	Valor Total	Elaboración de pendones	4	250.000	1.000.000	Pauta publicitaria Medios de comunicación	1	3.000.000	3.000.000	Servicio de Maestro de ceremonia	1	1.500.000	1.500.000	Servicios como animador	1	1.500.000	1.500.000	<b>TOTAL</b>			<b>7.000.000</b>	<p>En tanto se anexo el documento y material que revela las pautas promocionadas. Se aceptan los argumentos presentados por el contradictor, se levanta la observación.</p>
Descripción de la operación	Cantidad	Valor unitario	Valor Total																								
Elaboración de pendones	4	250.000	1.000.000																								
Pauta publicitaria Medios de comunicación	1	3.000.000	3.000.000																								
Servicio de Maestro de ceremonia	1	1.500.000	1.500.000																								
Servicios como animador	1	1.500.000	1.500.000																								
<b>TOTAL</b>			<b>7.000.000</b>																								





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
14	<p>Convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con la señora oherkys cabarcas perez, consistente en el transporte artistas y estudiantes por valor de \$10.000.000, en la cual no se evidencia el precio por trayecto del transporte trayectos realizados, ni transporte utilizado. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<p>No se realizó contrato por este valor y por este objeto al contratista en mención. Ver informe financiero del informe final.</p>	<p>El contradicтор manifiesta no tener dicha contratación en su informe financiero, sin embargo existe certificación de que se adquirió el compromiso y se canceló por valor de \$1.000.000 y no de \$10.000.000 como inicialmente se había engido la observación, diferencia que se suscitó por un lapsus en la transcripción de la suma elevada como faltante. Se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>
15	<p>Convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con la señora Marlene Pérez, consistente en el suministro de refrigerios por valor de \$900.000, en la cual no se evidencia la entrega de refrigerios ni el número de personal de logística beneficiado. No se especifica contenido del refrigerio para identificar costos reales unitarios. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<p>En el informe financiero en la factura equivalente se especifica que se entregaron 100 refrigerios por valor de 9.000 c/u, para el igual número de beneficiarios, entre personal de logística y agrupaciones musicales; se adjunta acta de entrega de la supervisión del convenio.</p>	<p>El contradicтор anexo la descripción que realizo el convenio de refrigerios contratados, sin embargo dichos documentos NO revelan que el contratista señora Marlene Pérez haya suministrado los refrigerios, el detalle de cada uno y su distribución en las diferentes agrupaciones tal como lo reza el contrato y así mismo el recibido de estos elementos. Por lo cual se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>
16	<p>Convenio 081 de 2015. De otro lado el Departamento Archipiélago cancelo al convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al finalizar el convenio, según órdenes de pago, la suma total de \$76.100.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$75.000.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$1.600.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Decimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<p>Se soporta el Informe financiero con la respuesta dada en la Observación No. 14.</p>	<p>En tanto el contradicтор no evidencio el gasto realizado. Se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO y formará parte del informe definitivo</p>

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
17	<p>Convenio 081 de 2015. Se puede evidenciar en este convenio, que dentro de sus soportes no existe registro cronológico de los documentos (egresos, facturas, cuenta de cobro), no existen comprobantes de egresos para todas las erogaciones de recursos, comprobantes sin la numeración de consecutivos, comprobantes sin fechas, facturas y cuentas de cobro sin el llenos de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítem vendidos, cantidades vendidas, precio unitario), lo que hace presumir que la supervisión de los convenios fue deficiente, debido a que no ejerció los controles establecidos en los convenios y en el manual de contratación, tendientes a verificar la información suministradas por los ESAL. Lo anterior según lo estipula el artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio, el artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental "Funciones de la Interventoría y de la Supervisión, dentro de las funciones contables y financieras, el numeral 3.4) Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista", artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas del convenio que estipulan las obligaciones del supervisor.</p>	<p>Se reitera lo manifestado en la observación No. 2.</p>	<p>En tanto esta observación es la misma, a la enunciada como observación N°2, constituida y elevada a hallazgo, esta quedara como una sola.</p>
18	<p>Como está planteado el acuerdo entre el Departamento y la fundación FAMILIA UNIDA POR LAS ISLAS, se puede observar que la fundación presenta una propuesta para adelantar un proyecto en el cual se busca impulsar y fortalecer las prácticas de baloncesto en la niñez de las islas, pero con el objeto específico de Realizar 3 capacitaciones deportivas sobre los fundamentos y la estructura del baloncesto, por lo cual requiere a la administración departamental un apoyo para conseguir dichas metas.</p> <p>No obstante se evidencio que la fundación utilizo los dineros, no solo para capacitar a la niñez del departamento en la práctica de la disciplina deportiva del baloncesto, sino para la adquisición de elementos deportivos (uniformes, balones, trofeos, medallas), y los servicios de transporte terrestres, alimentación, promoción radial, hospedaje, en el cual se realiza una erogación importante de \$20.000.000 a favor del señor NAZARIO WILLIAMS, de este gasto no se tienen soporte alguno de las inversiones realizadas. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	<p>Se anexa para el presente hallazgo 45 folios correspondientes al informe de actividades del Sr Nazario Williams el cual contiene evidencias fotográficas, planillas de asistencia, planillas de juego, recortes de periódicos sobre las actividades realizadas y facturas y cuentas de cobro. Todo lo anterior soporta a cabalidad las inversiones realizadas.</p>	<p>En la contradicción propuesta, se observa el detalle del pago de unos servicios, en los cuales se pudo constatar la cancelación de tiquetes aéreos, el pago de arbitrajes, y demás servicios los cuales ascienden a la suma contratada, el cual está debidamente demostrado por los soportes. Se aceptan los argumentos presentados por el contradictor, se levanta la observación.</p>

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
19	Se puede observar en los cuadros en el que se detallan los gastos de transporte aéreo, terrestres o acuáticos, que no aparece la relación de beneficiarios que tienen que ver con el objeto, cada destino de pasajeros expedido por las correspondientes Aerolíneas y o agencias de viaje, los expedidos por las empresas terrestres de transporte intermunicipales, sin embargo aparecen facturados y cancelados, en total se presume detrimento al patrimonio por la suma de \$122.304.350.	Se anexa 36 folios correspondientes a la facturación de transporte de los deportista en los juegos nacionales de 2015 con facturas expedidas por la POSADA DEL SOL y la agencia de viaje ANGULAS PLACE, ambas con su documentos aclaratorios, de las mismas donde se puede evidenciar el cabal cumplimiento de las obligaciones de dichas agencias con respecto a los transportes vía área, marítima terrestre que garantizó la participación de nuestros deportivos en las justas deportivas de 2015. Respecto a la facturación No 2236605900 por valor de \$ 12.856.200 por concepto de compra de 12 tiquetes de la aerolínea AVIANCA. Me permito precisar que dicho documento expedido por Avianca Aeropuerto cumple con la normatividad colombiana respecto a los documentos equivalentes a la factura como reza en el decreto 1165 de 1966.	En la contradicción propuesta, se observa el detalle del pago de unos servicios de transporte, en los cuales se pudo constatar la cancelación de tiquetes aéreos por valor de \$ 70.848.150, el cual está debidamente demostrado por los soportes expedidos por la agencia Angulas Place, en la cual se detallan las rutas, las personas, los itinerarios así como los números de vuelos y los valores de tiquetes aéreos, y de la aerolínea Avianca por \$12.856.200.  No obstante las evidencias del contratista posada del sol por valor de \$38.600.000 que menciona nombre de personas e itinerarios, estos no evidencian totalmente el servicio prestado, dado que no se encuentra la certificación de la agencia que expidió los tiquetes a dicho contratista ONVACATION y la evidencia de la aerolínea que menciona el contratista, vendieron los tiquetes SATENA, documentos que son vitales para demostrar el servicio contratado. Se mantiene la observación y se considera presunto HALLAZGO con connotación ADMINISTRATIVA Y FISCAL por valor de \$38.600.000 y formará parte del informe definitivo.
20	Se evidencia que de los recursos asignados, en la factura N°6226 para el transporte de los deportistas, se cancelaron penalidades por CAMBIO DE RUTA en suma total de \$6.501.000, se presume detrimento al patrimonio por el valor de las penalidades impuestas, en tanto que es una conducta antieconómica.	Es importante manifestar que en el marco de los juegos nacionales de Chocó y Tolima en 2015 se tenía presupuestado la realización del campeonato de patinaje de carreras en la ciudad de Ibagué, no obstante coldeportes como ente rector nacional del deporte y organizador de las justas deportivas tomo la decisión 3 días antes de iniciar el campeonato de cambiar la sede de patinaje a los municipios antioqueños de GUARNE Y RIONEGRO debido a que el escenario deportivo que se encontraba en construcción en Ibagué no estaría listo para realización del campeonato. Por lo tanto la escuela de formación ISLAND TROTHER FOR HEALTH se vio obligada a pagar penalidades por cambio de ruta y fecha de los deportistas de la selección de patinaje debido a que ya tenían tiquetes para la ciudad de Ibagué, es importante manifestar que de no haber cancelado estas penalidades no se lograría la participación de esta delegación en las justas deportivas, lo que a toda vista representaría un verdadero detrimento patrimonial. Anexo a la presente 15 folios que demuestran estas afirmaciones de noticias de los diferentes medios de comunicación.	En tanto se anexo la declaratoria de Coldeportes en donde se realizan ajustes a la participación de la delegación de deportistas, y que por ello es un acontecimiento de fuerza mayor debidamente soportado. Se aceptan los argumentos presentados por el contradictor, se levanta la observación.

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Páginas Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
21	<p>En los gastos de Alojamiento y Alimentación en la ciudad de Quibdó al equipo de AJEDREZ (GRUPO)-vaucher 4545-20145, se realizó un gasto por valor de \$7.360.000, sin embargo en la factura N°6299 correspondiente al pago vaucher 4545-20145, no aparecen detalladas las fechas de Alimentación, ni cantidad de COMIDAS o PORCIONES entregadas a los deportistas.</p> <p>En los gastos de alimentación en la ciudad de Acandí al equipo de BEISBOL (GRUPO)-vaucher 2015-25412, se realizó un gasto por valor de \$28.000.000, sin embargo en la factura N°6334 correspondiente al pago vaucher 4545-20147, no aparecen detalladas las fechas de Alimentación, ni cantidad de COMIDAS o PORCIONES entregadas a los deportistas.</p>	<p>Se anexan documento aclaratorio de fecha de 30 de octubre de 2015 correspondientes a la factura 6334 que hace referencia a las cantidades de comidas y porciones entregadas a los deportistas de la delegación de béisbol que participo en ACANDI CHOCO. Así mismo documento de ANGULAS PLACE de fecha de agosto 20 de 2015 que respaldan la factura 6147 de la liga de ajedrez que tuvo su participación en QUIBDO CHOCO. Anexo 4 folios</p>	<p>En tanto se anexo el documento factura que revela la erogación derivada del contrato, con fechas de prestación del servicio. Se aceptan los argumentos presentados por el contradicor, se levanta la observación.</p>
22	<p>Se evidencia según comprobante de egreso sin número y fechado 30 de abril de 2015, el pago realizado a una persona de nombre Rafael Jiménez, por valor de \$6.380.000 por concepto de trámite de Visas Americanas. Sin embargo este tipo de visado, según lo estipula la misma Embajada Norteamericana en Colombia, es de presentación personal y cualquier costo es de resorte de la misma, por lo que NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, sino a través de cualquier costo requerido dentro de la Embajada Americana, la que lleva un trámite interno para expedir autorizaciones de ingreso a su país. Se presume detrimento al patrimonio económico. Dicho gasto No se encontraba en el plan financiero y/o la propuesta.</p>	<p>Se anexa documento aclaratorio del comprobante de egreso sin número y fechado 30 de abril de 2015 donde el Sr RAFAEL JIMENEZ aclara la inquietud respecto al cobro de trámites de visa del grupo de Balón mano donde se detalla los honorarios del SEÑOR JIMENEZ y los cobros de la embajada americana. Anexo 1 folio</p>	<p>En tanto que el servicio prestado no era el trámite de visas americanas, sino de asesoría en cuanto a factores externos que conllevan a que se realice de manera adecuada la presentación de requisitos ante la embajada americana, servicios que no tienen visos de ilegalidad y que por el poco tiempo de permanencia en la ciudad capital, las personas utilizan para evitar contratiempos. Se aceptan los argumentos presentados por el contradicor, se levanta la observación.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA																																																				
23	<p>La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.093-2015 con la Junta de Acción Comunal El Cove, adquirió elementos caracterizados como bienes devolutivos por valor de \$3.836.000,00 los cuales debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento, la no incorporación de estos elementos al almacén genera un detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	<p><b>R/ Observación 23: CONVENIO 093 DE 2015:</b> De conformidad con el régimen de la contabilidad pública, para efectos de elaboración de inventarios, los bienes que pertenecen al patrimonio de una entidad se clasifican por su uso, naturaleza, destino o aplicación en: 1) Elementos de consumo; 2) Elementos devolutivos. El Plan General de Contabilidad, numeral 2.2.4.3.1.10, establece que los bienes adquiridos por un valor menor o igual a 0,5 (medio) salario mínimo mensual vigente, podrán llevarse directamente al gasto; que para el 2015, el SMLV fue de \$644.350. En atención a las anteriores consideraciones: Los objetos adquiridos por la Junta de Acción Comunal del Cove en el marco del convenio 093 de 2015, en su mayoría se consideran como bienes de consumo, por su valor de compra, en el siguiente cuadro se anexa la relación de los bienes adquiridos por la Junta y su valor unitario:</p> <table border="1" data-bbox="505 625 1143 926"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Cant</th> <th>Valor unitario</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>Azadones</td><td>2</td><td>\$ 28.000</td><td>\$ 56.000</td></tr> <tr><td>Alicates</td><td>10</td><td>\$ 18.000</td><td>\$ 180.000</td></tr> <tr><td>Rastrillos</td><td>10</td><td>\$ 13.000</td><td>\$ 130.000</td></tr> <tr><td>Picos completos</td><td>5</td><td>\$ 32.000</td><td>\$ 160.000</td></tr> <tr><td>Machetes</td><td>5</td><td>\$ 16.000</td><td>\$ 80.000</td></tr> <tr><td>Martillos</td><td>5</td><td>\$ 20.000</td><td>\$ 100.000</td></tr> <tr><td>Carretillas Buggy</td><td>4</td><td>\$ 173.000</td><td>\$ 692.000</td></tr> <tr><td>Palas cuadradas</td><td>2</td><td>\$ 30.000</td><td>\$ 60.000</td></tr> <tr><td>Rula colima</td><td>1</td><td>\$ 44.000</td><td>\$ 44.000</td></tr> <tr><td>Azadones</td><td>2</td><td>\$ 8.000</td><td>\$ 16.000</td></tr> <tr><td>Carretilla Buggy</td><td>1</td><td>\$ 110.000</td><td>\$ 110.000</td></tr> <tr><td><b>TOTAL</b></td><td></td><td></td><td><b>\$ 1.628.000</b></td></tr> </tbody> </table> <p>Debido a la naturaleza de los convenios en mención, y con el objeto de fortalecer las Juntas de Acción Comunal, no era preciso afectar el inventario de la administración incluyendo estos elementos adquiridos por las Juntas en implementación de sus convenios y ajustados a las propuestas técnicas y económicas previamente aprobadas por la Administración, puesto que estos bienes no serían utilizados por los funcionarios públicos de la entidad para actividades propias e inherentes a la función pública, por lo tanto, no iban a formar parte del inventario permanente. Dentro del objeto y espíritu con que se promulgó la estrategia de fortalecimiento de las organizaciones comunales de la isla, está el hecho de aunar esfuerzos entre la Administración Departamental y el organismo de primer nivel, de manera que se robustecieran en el tiempo, con proyectos de sostenibilidad económica, social, técnica y cognitiva, por lo tanto, los bienes que en el marco de estos convenios se obtuvieran, deben ser de uso y goce permanente de los convenios, dando prioridad al bien común y sostenibilidad en el tiempo.</p>	Descripción	Cant	Valor unitario	Valor total	Azadones	2	\$ 28.000	\$ 56.000	Alicates	10	\$ 18.000	\$ 180.000	Rastrillos	10	\$ 13.000	\$ 130.000	Picos completos	5	\$ 32.000	\$ 160.000	Machetes	5	\$ 16.000	\$ 80.000	Martillos	5	\$ 20.000	\$ 100.000	Carretillas Buggy	4	\$ 173.000	\$ 692.000	Palas cuadradas	2	\$ 30.000	\$ 60.000	Rula colima	1	\$ 44.000	\$ 44.000	Azadones	2	\$ 8.000	\$ 16.000	Carretilla Buggy	1	\$ 110.000	\$ 110.000	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.628.000</b>	<p>Analizada los argumentos presentados en el derecho de contradicción, es claro que la norma contable establece lo referente a la clasificación de los bienes adquiridos por los entes público, sin embargo ello no justifica que los elementos adquiridos en los convenios no se deban controlar independientemente de su cuantía, más aun cuando estos bienes son adquiridos con recursos públicos, y dada la falta de estipulación en el convenio estos deben ser incorporados a almacén de la entidad. De otra parte el negocio jurídico que nace en ocasión al convenio tiene un límite en tiempo (3) tres meses por consiguiente las actividades allí descritas se enmarcan en igual lapso de tiempo, lo cual resulta contrario al sustento que la administración departamental arguye en la contradicción al decir que el objeto del convenio y su espíritu es aunar esfuerzo para fortalecer a las JAC y que los bienes adquiridos en ocasión a ellos tienen beneficios futuros (mediano y largo plazo), en tanto que el convenio es tan solo (3) tres meses, cosa que pudiera darse si los convenios se desarrollasen en el mismo en que se espera sean utilizados dichos bienes. Por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>
Descripción	Cant	Valor unitario	Valor total																																																				
Azadones	2	\$ 28.000	\$ 56.000																																																				
Alicates	10	\$ 18.000	\$ 180.000																																																				
Rastrillos	10	\$ 13.000	\$ 130.000																																																				
Picos completos	5	\$ 32.000	\$ 160.000																																																				
Machetes	5	\$ 16.000	\$ 80.000																																																				
Martillos	5	\$ 20.000	\$ 100.000																																																				
Carretillas Buggy	4	\$ 173.000	\$ 692.000																																																				
Palas cuadradas	2	\$ 30.000	\$ 60.000																																																				
Rula colima	1	\$ 44.000	\$ 44.000																																																				
Azadones	2	\$ 8.000	\$ 16.000																																																				
Carretilla Buggy	1	\$ 110.000	\$ 110.000																																																				
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 1.628.000</b>																																																				
24	<p>La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.094-2015 con la Junta de Acción Buenos Aires incurrió en gastos sin los debidos soportes por valor de \$5.300.249,00, por concepto Suministro de material didáctico e ilustrativo \$2.294.2459,00 y Servicios de estampados \$3.006.000,00, no se evidencia soportes de los bienes y/o servicios contratados, que genera detrimento al patrimonio público, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	<p><b>R/ Observación 24: CONVENIO 094 DE 2015:</b> En la carpeta de dicho convenio, se encontraron los soportes relacionados en la observación, los cuales se anexan al presente: Factura 0031 de Yelmy Rosa Almanza Vergara, por valor de \$ 2'244.249,00 Cuenta de cobro 0060 de Publiy, por valor de \$ 3'006.000,00 Factura 2944 de Zuluaga Gómez Edgar Alonso, por valor de \$ 7'062.900,00 Adicionalmente, como se puede verificar en dichos documentos, no se realizaron dobles pagos por el mismo concepto de estampados, pues es claro que en una factura se cancelan los estampados y con otra, se compran los elementos deportivos. Según lo relacionado en la propuesta.</p>	<p>Analizado los argumentos presentados, no sustentan la falta de soportes en las legalizaciones del convenio, debido a que no son por falta de facturas, sino por falta de soportes de las mismas. Tanto en la factura de Publi Ya describe servicio de estampados y Zuluaga Gómez Edgar describe el suministro de dotación estampada. Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>																																																				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA																																
25	<p>La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.096-2015 con la Junta de Flowers Hill, adquirió elementos caracterizados como bienes devolutivos por valor de \$16.000.000,00 los cuales debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencie el ingreso al almacén del departamento, la no incorporación de estos elementos al almacén genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	<p><b>R/ Observación 25: CONVENIO 096 DE 2015:</b></p> <p>De conformidad con el régimen de la Contabilidad Pública, para efectos de elaboración de inventarios, los bienes que pertenecen al patrimonio de una entidad se clasifican por su uso, naturaleza, destino o aplicación: 1) Elementos de consumo; 2) Elementos devolutivos.</p> <p>El Plan General de Contabilidad, numeral 2.2.4.3.1.10, establece que los bienes adquiridos por un valor menor o igual a 0.5 (medio) salario mínimo mensual vigente, podrán llevarse directamente al gasto; que para el 2015, el SMLV fue de \$ 644.350.</p> <p>En atención a las anteriores consideraciones:</p> <p>Los objetos adquiridos por la Junta de Acción Comunal de Flowers Hill en el marco del convenio 096 de 2015, en su mayoría se consideran como bienes de consumo, por su valor de compra, en el siguiente cuadro se anexa la relación de los bienes adquiridos por la Junta y su valor unitario.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Descripción</th> <th>Cantidad</th> <th>Valor unitario</th> <th>Valor total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mesas plásticas</td> <td>8</td> <td>\$ 65.000</td> <td>\$ 520.000</td> </tr> <tr> <td>Sillas plásticas</td> <td>40</td> <td>\$ 29.000</td> <td>\$ 1.160.000</td> </tr> <tr> <td>Batidoras industriales</td> <td>4</td> <td>\$ 280.000</td> <td>\$ 1.120.000</td> </tr> <tr> <td>Licudora Oster</td> <td>1</td> <td>\$ 192.000</td> <td>\$ 192.000</td> </tr> <tr> <td>Homos Sankey</td> <td>2</td> <td>\$ 288.000</td> <td>\$ 576.000</td> </tr> <tr> <td>Fogón grande</td> <td>1</td> <td>\$ 162.000</td> <td>\$ 162.000</td> </tr> <tr> <td><b>TOTAL</b></td> <td></td> <td></td> <td><b>\$ 3.730.000</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>Debido a la naturaleza de los convenios en mención, y con el objeto de fortalecer las Juntas de Acción Comunal, no era preciso afectar el inventario de la administración incluyendo estos elementos adquiridos por las Juntas en implementación de sus convenios y ajustados a las propuestas técnicas y económicas previamente aprobadas por la Administración, puesto que estos bienes no serían utilizados por los funcionarios públicos de la entidad para actividades propias e inherentes a la función pública, por lo tanto, no iban a formar parte del inventario permanente.</p> <p>Dentro del objeto y espíritu con que se promulgó la estrategia de fortalecimiento de las organizaciones comunales de la isla, está el hecho de aunar esfuerzos entre la Administración Departamental y el organismo de primer nivel, de manera que se robustecieran en el tiempo, con proyectos de sostenibilidad económica, social, técnica y cognitiva, por lo tanto, los bienes que en el marco de estos convenios se obtuvieran, deben ser de uso y goce permanente de los convenidos, dando prioridad al bien común y sostenibilidad en el tiempo.</p>	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total	Mesas plásticas	8	\$ 65.000	\$ 520.000	Sillas plásticas	40	\$ 29.000	\$ 1.160.000	Batidoras industriales	4	\$ 280.000	\$ 1.120.000	Licudora Oster	1	\$ 192.000	\$ 192.000	Homos Sankey	2	\$ 288.000	\$ 576.000	Fogón grande	1	\$ 162.000	\$ 162.000	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.730.000</b>	<p>Analizada los argumentos presentados en el derecho de contradicción, es claro que la norma contable establece lo referente a la clasificación de los bienes adquiridos por los entes público, sin embargo ello no justifica que los elementos adquiridos en el convenio no se deban controlar independientemente de su cuantía, más aun cuando estos bienes son adquiridos con recursos públicos, y dada la falta de estipulación en el convenio estos deben ser incorporados a almacén de la entidad.</p> <p>De otra parte el negocio jurídico que nace en ocasión al convenio tiene un límite en tiempo (3) tres meses por consiguiente las actividades allí descritas se enmarcan en igual lapso de tiempo, lo cual resulta contrario al sustento que la administración departamental arguye en la contradicción al decir que el objeto del convenio y su espíritu es aunar esfuerzo para fortalecer a las JAC y que los bienes adquiridos en ocasión a ellos tienen beneficios futuros (mediano y largo plazo), en tanto que el convenio es tan solo (3) tres meses, cosa que pudiera darse si los convenios se desarrollan en el mismo en que se espera sean utilizados dichos bienes. Máxime cuando la última compra realizada por la JAC es del día antes a la legalización del convenio.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que se constituye Hallazgo.</p>
Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor total																																
Mesas plásticas	8	\$ 65.000	\$ 520.000																																
Sillas plásticas	40	\$ 29.000	\$ 1.160.000																																
Batidoras industriales	4	\$ 280.000	\$ 1.120.000																																
Licudora Oster	1	\$ 192.000	\$ 192.000																																
Homos Sankey	2	\$ 288.000	\$ 576.000																																
Fogón grande	1	\$ 162.000	\$ 162.000																																
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 3.730.000</b>																																





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
26	<p>La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.102-2015 con Blue Reef Cultural Foundation, en lo referente a la obligación estipulada en el numeral 2 de la cláusula: Valor y forma de entrega, en la cual se comprometió a aportar la suma de \$18.000.000,00, revisados los informes de ejecución del convenio, no se evidencian soportes en los cuales la Fundación haya realizado erogaciones para el cumplimiento de lo Convenido, lo que genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><b>R/ Observación 26:</b> Se anexa a la presente certificación de contrapartida expedida por la fundación blue reef en el marco del convenio de apoyo 102 de 2015 suscrito con la gobernación del departamento. Así como evidencia, registro fotográfico de ejecución de las actividades.</p>	<p>El negocio jurídico que nace en ocasión al convenio es menester que sus actividades se administre separadamente de cada una de las entidades que le dieron vida, en este orden de ideas la contabilidad debe manejarse por separado, por lo tanto los informes financieros no solo debe sustentar los recursos aportados por la entidad pública, sino también los recursos de la ESAL, por cuanto estos hacen parte de negocio jurídico que nace a raíz de la suscripción del convenio, partiendo del principio de todo convenio de apoyo, cual es aunar esfuerzos con un objeto público común, analizado el contenido de la certificación suministrada ésta no tiene fecha. Por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>
27	<p>La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.102-2015 con Blue Reef Cultural Foundation no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$143.491.000,00, por los conceptos de adquisición de elementos y equipos de viaje por \$3.991.000,00, dotación y suministro de implementos deportivos por \$14.500.000,00, Comunicación por \$12.000.000,00, Suministro de facilitadores y moderadores por \$48.500.000,00, Dos (2) jornadas recreativas y deportivas por \$34.500.000,00 y Servicios de Catherine por \$30.000.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p><b>R/ Observación 27:</b> A fin de subsanar la observación, anexo a la presente documento aclaratorio de la factura 0093 de GERMAN SPORT ANEXO 1 FOLIO. Donde se detalla los implementos adquiridos; es importante aclarar que los elementos adquiridos por el establecimiento German Sport son diferentes a los adquiridos por CALIDEPORTES, sin embargo todos tendientes a garantizar las actividades del convenio. La factura de Cali deportes cumplió con lo requerido para la participación del grupo de ADULTOS MAYORES que año tras año representa al departamento en el encuentro nacional del adulto mayor, esta dotación entregada a los adultos mayores es una dotación especial mas no suntuaria exigida en los estándares de este evento nacional de col deportes por lo cual Anexo documento aclaratorio de la empresa CALIDEPORTES contenido en 1 folio. Por otra parte los elementos adquiridos por Cali deportes se complementan con los de GERMAN SPORT para garantizar las actividades locales de los encuentros recreativos y de capacitación entorno a la tercera edad. Se anexa documento aclaratorio de la factura No 038 por parte de BUFFET PARA TODA OCASION donde se detalla el servicio de CATHERIN para el evento de clausura del adulto mayor ANEXO 1 FOLIO. De igual forma se anexa CD que soporta todas las evidencias por concepto de comunicación por valor \$ 12.000.000. Por otra parte se anexa informes con evidencias fotográficas contenidas en 4 folios y las planillas de asistencia de actividades que soporta la factura 0678 del 17 de diciembre de 2015 generada por IDEAS &amp;/ O MARTHA TORRES por valor de \$ 48.500.000. También se anexa informe de actividades que soporta la factura 0680 del 30 diciembre por valor de \$ 34.500.000 se anexa informe de actividades y evidencias fotográficas</p>	<p>Analizada la información suministrada en la contradicción se precisa lo siguiente: E artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio han definido las características y el contenido que deben contener las facturas de venta, lo cual por si solas las hace clara y descriptivas y no se requiere de aclaración alguna, por lo que estaríamos al frente de una supuesta factura que no llena los requisitos de ley y por ende debe desconocerse. Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye Hallazgo.</p>

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN DEPARTAMENTAL	ADMINISTRACION	RESPUESTA CONTRALORIA
28	La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.104-2015 con Junta de Acción Comunal Santa Lucía no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$22.000.000,00, por los conceptos de comunicación por \$16.000.000,00 y recursos no utilizados por \$6.000.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	<b>R/ Observación 28: CONVENIO 104 DE 2015:</b>  En la carpeta de dicho convenio que reposa en el archivo de la Secretaría de Gobierno, se encontró CD con soporte de publicidad y copia de la factura no. 0977, por valor de \$ 6'000.000,00. (Anexo lo enunciado)		De acuerdo a la iniciativa el concepto de comunicación se compone de 60 avisos radiales por valor de \$6.000.000 y 10 avisos de prensa por valor de \$10.000.000, no se evidencia soporte que demuestre que dicha publicidad haya sido prestada. En cuanto al CD suministrado en su contenido solo presenta una cuña radial por cada Convenio de las JAC, lo cual no podría tomarse como soporte en el entendido que la iniciativa dice que son 60 cuñas radiales En cuanto a la factura No 0977 de la cual adjunta copia, al admitirse ello conlleva a que el convenio utilizó el 73.33% de los recursos en comunicación cosa que resulta inadmisibles, además de ser una práctica antieconómica. Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye <b>Hallazgo</b> .
29	La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.113-2015 con Junta de Acción Natania 5ª Etapa, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por concepto de comunicación por valor de \$2.100.000,00 lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	<b>R/ Observación 29: CONVENIO 113 DE 2015:</b>  En la carpeta de dicho convenio que reposa en el archivo de la Secretaría de Gobierno, se encontró CD con soporte de publicidad. ( Anexo)		De acuerdo a la iniciativa el concepto de comunicación se compone de 60 avisos radiales por valor de \$6.000.000 y 10 avisos de prensa por valor de \$10.000.000, no se evidencia soporte que demuestre que dicha publicidad haya sido prestada. En cuanto al CD suministrado en su contenido solo presenta una cuña radial por cada Convenio de las JAC, lo cual no podría tomarse como soporte en el entendido que la iniciativa dice que son 60 cuñas radiales Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye <b>Hallazgo</b> .
30	La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.116-2015 con Junta de Acción Comunal Altos de Natania, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$14.720.000,00, por los conceptos de anticipo no legalizado por \$9.020.000,00 y compra de abono por \$5.700.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	<b>R/ Observación 30: CONVENIO 116 DE 2015: 1.</b> En la carpeta de dicho convenio, se encontraron los soportes relacionados en la observación, los cuales se anexan en:  Orden de compra 001 - Vivero El Bosque SAS SAI, por valor de \$18'040.000,00 Cuenta de cobro - Vivero El Bosque SAS SAI, por valor de \$9'020.000,00 Comprobante de egreso 001 - Vivero El Bosque SAS SAI, por valor de \$9'020.000,00		Los documentos adjuntados fueron revisados por el equipo auditor y fue ello lo que sirvió de sustenta para determinar el presunto detrimento, por lo que no se legalizo el anticipo y que la factura por compra de abono no contiene las descripciones de cantidad, tipo de bien adquirido, precio unitario, valor total por bien.  Los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye <b>Hallazgo</b> .
31	La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.128-2015 con Club Deportivo de Baloncesto Faturpal, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por concepto de suministro de tiquetes aéreos por valor de \$17.900.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.	<b>R/ Observación 31:</b>  Se anexa al presente documento aclaratorio de la factura No 1254 por valor de \$17.900.000 donde se evidencia el cabal cumplimiento del suministro de tiquetes. Anexo 1 folio.		Analizadas los documentos aportadas en la respuesta en contradicción a la observación, la Contraloría considera que son suficientes para desvirtuar dicha observación, por lo tanto no se constituye hallazgo y no hará parte del informe definitivo.





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
32	La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.136-2015 con Fundación Desarrollo Insular, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$26.250.000,00, por los conceptos de comunicación por \$2.500.000,00, diseño y montaje de pesebre sostenible por \$15.000.000,00, suministro de papelería en general por 2.000.000,00, Suministro de tres (3) talleristas profesionales por \$6.750.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000	<p><b>R/ Observación 32:</b></p> <p>Ante el requerimiento de la fecha de la factura No.1320 expedida por Gabriel Salcedo Román por valor de \$2'500.000,00, certifica el proveedor, que su preforma de factura no cuenta con el ítem de fecha, por lo tanto presenta de manera escrita, la fecha en la que brindó el servicio, con el concepto y el valor. Anexo: copia de la factura No. 1320, copia de oficio en el que el señor Gabriel Salcedo Román aclara lo pertinente a la factura.</p> <p>Ante el requerimiento de cuenta de cobro sin número y fecha por valor de \$2'000.000,00 generada por papelería universal, se hace referencia a la primera cotización por la papelería en mención de KITS por un valor unitario de \$20.000 pesos cada uno y que incluan variedad de materiales utilizados en las actividades desarrolladas durante la semana de actividades del evento vive una navidad sostenible. Se anexa carta del proveedor certificando los contenidos de los KITS y copia de la cotización.</p> <p>Ante el requerimiento de cuenta de cobro sin número y fecha por valor de \$6'750.000,00 generada por ASOFCUSA, anexo al presente carta del proveedor donde realiza aclaraciones de las fechas de servicios prestados para el proyecto, de igual manera se anexan copias de las cuenta de cobro.</p> <p>Ante el requerimiento de cuenta de cobro sin número y fecha por valor de \$15'000.000,00; se anexa el plan de trabajo, cotización y cuenta de cobro del proveedor.</p> <p>Se anexa CD con el informe financiero.</p>	<p>Analizada la información suministrada en la contradicción cabe precisar lo siguiente: El artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio han definido las características y el contenido de las facturas de venta, lo cual indica que por sí solas son claras y descriptivas y no se requiere de aclaración alguna, como lo sustenta la contradicción.</p> <p>Además de lo anterior la factura 1320 del señor Gabriel Salcedo por concepto de comunicación (publicidad) no se evidenció prestación del servicio, la cuenta de cobro de papelería universal adjunta soporte que no corresponde a la Fundación Desarrollo Insular, en cuanto al soporte que se adjunta de ASOFCUSA este no tiene características de informe que sustente con claridad y suficiencia las actividades contratadas, en cuanto al soporte que se adjunta de Ricardo Morales este no tiene características de informe que sustente con claridad y suficiencia las actividades contratadas.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto los argumentos presentados por la Administración Departamental, no desvirtúan los hechos que dieron origen a la observación hecha, por lo que constituye hallazgo</p>
33	En el convenio 036 de 2015, se observó que por la falta de supervisión de la Gobernación Departamental en la ejecución del convenio número 036 de 2015, permitió la actuación antieconómica por parte de la Liga de Karate-Do, por haber efectuado pagos no justificados al señor Marco Antonio Pachón por el concepto de prestar su servicio en asesoría técnica, táctica y de juzgamiento, con recurso reembolsado de la Gobernación departamental, en cuantía de \$25.000.000, lo cual genero una lesión al patrimonio público, según lo establecido en el artículo 6° dela ley 610 de 2000	<p>Es importante precisar que dentro de la carpeta del convenio 036 de 2015 reposaba la propuesta del Sr MARCO ANTONIO PACHON por un periodo de 10 meses como antecedente debido a que el convenio presentado en el mes de febrero dicha propuesta , pero a su vez el convenio que se llevó acabo en el mes de junio el convenio adjunto y actualizo la propuesta presentada por MARCO PACHON para 5 meses brindando asesoría técnica no solo en el departamento sino a nivel nacional e internacional como consta en los 5 informes con sus respectivas evidencias fotográficas presentada en CDS y planillas de asistencia, resultados de las diferentes competencias y la propuesta por 5 meses . Todo esto reposa dentro de los archivos del convenio y se anexan al ente de control fiscal en 51 Folios del 4 CDS.</p>	<p>También para la contraloría es importante precisarles que la observación se generó del análisis hecho por la comisión auditora en base a la información contenida en la carpeta del expediente del convenio 036 suministrado por la administración misma, la cual supone contiene toda la información de las actuaciones en cumplimiento de dicho convenio. Sin embargo, en la respuesta en contradicción están aportando copias de nuevos documentos que no fueron entregados al grupo auditor en el momento de realizar la visita en la entidad, y de las cuales dicen que se reposan dentro de los archivos del convenio. Cabe recordarles que en la instalación de la auditoria se firmó la carta de salva guarda en la cual la administración departamental manifestó el compromiso de entregar toda información relacionado con la gestión de administración respecto al asunto a ser auditado.</p> <p>De esta manera se observa la intención de la administración en entorpecer el cabal cumplimiento de la gestión fiscal, lo cual es sancionable de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de lay 42 de 1993.</p> <p>No obstante lo anterior, y ante el derecho que le asiste en ejercer la contradicción dado el caso, la Contraloría evaluó la pertinencia de los documentos aportados efectuando el respectivo pronunciamiento. La Contraloría considera que los argumentos presentados por la administración departamental desvirtúan la observación por lo tanto no se constituye hallazgo y no hará parte del informe definitivo.</p>





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCIÓN DEPARTAMENTAL ADMINISTRACION	RESPUESTA CONTRALORIA								
34	<p>Se efectuaron pagos por valor de \$2.500.00 por conceptos de honorarios al señor Luis Gabriel Fontalvo como tallerista, "en el taller de fortalecimiento del semillero de líderes comunales y comunitarios de la junta de acción comunal del barrio Serranilla" en las fechas 21, 26, y 27 de noviembre, sin embargo no se evidencio documentos soportes que refleja que las actividades hayan sido desarrolladas. Por tal razón se determina que se efectuaron un pago no justificado, generando lesión al patrimonio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 810 de 2000</p>	<p>Efectivamente se encuentra que las fechas de la cuenta de cobro a nombre del señor Luis Fontalvo Martínez no corresponden con las fechas de realización de los talleres, lo que podríamos asumir como un error no intencional en el momento de pasar la respectiva cuenta, debido a que las fechas fueron modificadas en varias ocasiones, por disponibilidades, organizaciones internas y otros factores, lo que posiblemente ocasionó ese error. Lo que sí es claro, es que efectivamente las tres (3) jornadas se llevaron a cabo y contaron con la presencia del señor Fontalvo como tallerista y apoyo pedagógico, como se soporta en las evidencias anexas a este informe, listados de asistencias y fotografías (noviembre 18, 19, 20, 21 y diciembre 6).</p>	<p>Analizadas los documentos aportadas en la respuesta en contradicción a la observación, la Contraloría considera que son suficientes para desvirtuar dicha observación, por lo tanto no se constituye hallazgo y no hará parte del informe definitivo.</p>								
35	<p>De acuerdo a los comprobantes de egreso, se efectuaron pagos por valor de \$1,750,000 a la señora Jenifer Pua Zurique y a la señora Naila Echavarría Terán, ambas como facilitadores en el taller de fortalecimiento del semillero de líderes comunales y comunitarios de la junta de acción comunal del barrio Serranilla que según sus hojas de informe sus actividades como facilitadora fueron: recepción del personal, entrega de suvenires y acomodación del personal.</p> <p>Igualmente efectuaron pagos según comprobantes de egresos por valor \$1.500.000 al señor Wilgen Bayuelo Vega y a Luis Eduardo Espitia, ambos por concepto de promotores en el taller de fortalecimiento del semillero de líderes comunales y comunitarios de la junta de acción comunal del barrio Serranilla, cuyas actividades según la hoja de informe fueron: organización de audiovisuales, organización y entrega de refrigerios, recepción de personal, y acomodación del personal.</p> <p>Como se pudo observar, la junta realizo pagos a cuatro personas para desarrollar las mismas actividades, la cual podría haberse desarrollado por una persona, teniendo en cuenta que las actividades se hicieron en cinco días a razón de dos horas diarias. Estas actividades lo pudo haber asumido la misma junta en la coordinación del programa, toda vez que no se ve reflejado la representación económica como asociado en el cometido de objeto a cumplir del convenio. Por consiguiente la comisión de auditoria se determinó que por la falta de supervisión a la ejecución del convenio, se permitió la actuación de forma antieconómica por parte de la junta de acción comunal del barrio serranilla, generando una lesión al patrimonio en cuantía de \$6.500.000, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 810 de 2000</p>	<p>En cuanto al personal contratado, desde la presentación de la propuesta técnica y económica de la Junta de Acción Comunal de Serranilla, se contempló la contratación de personal como:</p> <table border="0"> <tr> <td>Concepto</td> <td>Cantidad</td> </tr> <tr> <td>Tallerista</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Facilitador</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Promotor social</td> <td>2</td> </tr> </table> <p>Si bien, no anexaron un manual de funciones para cada uno de los perfiles, por lo que se asume que las actividades a hacer realizadas, se enmarcarían primero en el cumplimiento del objeto del convenio y segundo, según las asignadas por el coordinador del proyecto (el cual fue contrapartida del organismo comunal) y aceptadas por la persona contratada para tal fin.</p> <p>Es así, que dentro de los informes de actividades como soporte de los pagos realizados, cada promotor y facilitador, explica sus actividades llevadas a cabo. Para mayor claridad, la Junta de Acción Comunal, anexa a este, un documento detalle de cada actividad realizada.</p> <p>La supervisión de este convenio, en visitas de seguimiento a los eventos, noto que efectivamente el personal de apoyo con que se conto era necesario y suficiente, toda vez, que se estaba trabajando con niños, niñas y adolescentes, en horarios nocturnos y sin la presencia de sus padres, lo que evidencia una alta responsabilidad (ya que los menores por su naturaleza son inquietos y la cantidad de población infantil que asista a cada actividad), además se requería tomar el registro fotográfico de cada una de las actividades y la elaboración de los informes requeridos por el convenio.</p>	Concepto	Cantidad	Tallerista	2	Facilitador	2	Promotor social	2	<p>La Contraloría considera que los argumentos presentados por la administración departamental desvirtúan la observación por lo tanto no se constituye hallazgo y no hará parte del informe definitivo.</p>
Concepto	Cantidad										
Tallerista	2										
Facilitador	2										
Promotor social	2										

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No	OBSERVACION CONTRALORIA	CONTRADICCION ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL	RESPUESTA CONTRALORIA
36	<p>En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relacionan facturas No. 089 fechada 11/07/2015, por valor de \$6.000.000 generada por Telemar Televisión E.U. I, por concepto de Registro audiovisual digital de las actividades recreativas con la primera infancia y niños y niñas de diferentes sectores de la isla. No se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados, lo que genera un detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	<p>Se anexa 1 CD y evidencias fotográficas que demuestran el cabal cumplimiento de la factura 089 de fecha 11 de julio de 2015 por valor de \$ 6.500.000 Generada por TELEMAR TELEVISION EU.</p>	<p>Es evidente que el CD aportado por la administración departamental contiene registros fotográficos del evento realizado, sin embargo, no es equivalente a un registro audiovisual digital, por lo tanto no es válido como soporte del pago según la factura 089. Más aún se observa una actuación antieconómica al pagar el valor de \$6.000.000 por un registro audiovisual o una gran cantidad de fotografías, como se observa en los 2 CD, toda vez que estos nada tiene que ver con la esencia del objeto convenido por las partes. Por lo anterior, la Contraloría considera que los argumentos presentados NO desvirtúan la observación por lo tanto se mantiene y se constituye en presunto hallazgo</p>
37	<p>La fundación Blue Reef, relaciona en su informe financiero factura N° 2236605900, expedida por la empresa Avianca, lo cual genero pago a favor de dicha empresa por la cuantía de \$17.136.000, por concepto de compra de 10 tiquetes en la ruta ADZ-PEI-ADZ. Al verificar dicho documento se pudo determinar que el documento relacionado como factura no cumple con las características como tal. El documento tiene consignado el membrete "Avianca A. Star Alliance Member", la cual se describe como "vale de caja menor". A demás no se aporta la relación de los itinerarios que muestra la adquisición y uso de los tiquetes. Por tal razón se determina que se efectuaron un pago no justificado, generando lesión al patrimonio público, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000</p>	<p>Me permito precisar que dicho documento expedido por Avianca Aeropuerto cumple con la normatividad colombiana respecto a los documentos equivalentes a la factura como raza en el decreto 1165 de 1966. Por lo cual se solicita al ente de control fiscal que el documento expedido por AVIANCA factura No 2236605900 por valor de \$17.136.000 POR CONCEPTO DE TIQUETES vía san Andrés Pereira san Andrés, sea tomado como documento equivalente según la normatividad descrita anteriormente.</p>	<p>Teniendo en cuenta la respuesta del ente auditado frente a la observación y demás documentos soportes aportados en las cuales evidencian el desarrollo de actividad fuera del departamento, en tanto que el desplazamiento tuvieron que ser por vía aérea, concuerda con la adquisición de los boletos con la empresa Avianca, por consiguiente, La Contraloría considera que los argumentos presentados por la administración departamental desvirtúan la observación, toda vez que por lo tanto no se constituye hallazgo y no hará parte del informe definitivo.</p>

*"Control fiscal participativo e imparcial"*





**4. CUADRO DE CARACTERIZACION Y TIPIFICACION DE HALLAZGOS.**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1	<p><b>Condición:</b> La administración departamental durante la vigencia 2015, no realizó las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditara su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento de objeto convenido</p> <p><b>Criterio:</b> Artículos 1° y 12 del decreto 777 de 1992, modificado por el decreto ley 1403 de 1992 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión e Inobservancia de la norma aplicable a los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Posible riesgo de los recursos asignados para tal fin por escogencia de ESAL no competentes.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental durante la vigencia 2015, no realizó las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditara su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento de objeto convenido, que garanticen la obtención de óptimos resultados en el desarrollo de los proyectos y a su vez la eficiente utilización de los recursos administrados y en este orden de ideas la administración departamental puso en riesgo la gestión de sus proyectos y la inversión de los recursos al desatender los requisitos orientadores de los convenios entre las entidades públicas y las ESAL. No se evidencian que aquellas ESAL que por disposición legal estén obligadas a presentar declaración de ingresos y patrimonio hayan suministrado copia de las correspondientes declaraciones de los tres últimos años gravables, de conformidad con el artículos 1° y 12 del decreto 777 de 1992, modificado por el decreto ley 1403 de 1992.</p>	X				
2	<p><b>Condición:</b> La administración departamental durante la vigencia 2015, no realizó las evaluaciones de idoneidad a las ESAL, en donde se comprobara su experiencia con resultados satisfactorios que acreditara su capacidad técnica y administrativa para el cabal cumplimiento de objeto convenido</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio, el artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental "Funciones de la Interventoría y de la Supervisión, dentro de las funciones contables y financieras, el numeral 3.4) Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista", artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las respectivas cláusulas de los convenios que estipulan las obligaciones del supervisor</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión e inobservancia de la norma aplicable a los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Posible riesgo de los recursos asignados para tal fin por falta del debido control financiero de los recursos administrados por los convenidos.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La Administración Departamental en convenio con las ESAL, no administró de forma transparente los recursos puestos a disposición en ocasión a los convenios suscritos en la vigencia 2015 para el cumplimiento del objeto, lo anterior se sustenta en que no se evidencian los soportes de los comprobantes de egreso, la contabilidad no fue llevada conforme a los normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia teniendo en cuenta los siguientes hechos, no existe registro cronológico de los documentos (egresos, facturas, cuenta de cobro), no existen comprobantes de egresos para todas las erogaciones de recursos, comprobantes sin la numeración de consecutivos, comprobantes sin fechas, facturas y cuentas de cobro sin el llenos de los requisitos legales (sin fechas, sin detalle de los ítem vendidos, cantidades vendidas, precio unitario), lo que hace presumir que la supervisión de los convenios fue deficiente, debido a que no ejerció los controles establecidos en los convenios y en el manual de contratación, tendientes a verificar la información suministradas por los ESAL. No se evidencian informes de supervisión a los convenios en los cuales se pueda verificar el seguimiento y control a la ejecución de los mismos, en contravención del artículo 617 del ET, los artículos 621 y 774 de Código de Comercio, el artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental "Funciones de la Interventoría y de la Supervisión, dentro de las funciones contables y financieras, el numeral 3.4) Revisar y visar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista", artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y las cláusulas de los convenios que estipulan las obligaciones del supervisor.</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
3	<p><b>Condición:</b> No se evidencia que las ESAL hayan practicado las retenciones en la fuente de acuerdo a los conceptos, montos y porcentajes establecidos en la ley tributaria en los convenios del año 2015.</p> <p><b>Criterio:</b> Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 368 del ET.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión e Inobservancia de la norma aplicable a los convenios.</p> <p><b>Efecto:</b> Prácticas evasivas que generan costos por sanciones por extemporaneidad e intereses moratorios que dañan lugar a detrimento fiscal.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Hechas las verificaciones a los convenios realizados con las ESAL en la vigencia 2015, se encuentra que no se practicaron las retenciones en la fuente de acuerdo a los conceptos, montos y porcentajes establecidos en la ley tributaria, lo que en efecto conlleva al incumplimiento de una obligación legal contribuyendo a prácticas evasivas contra el fisco nacional, en contravención del artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental, artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 368 del ET. De acuerdo a la anterior relación de convenios que corresponden al porcentaje de la muestra seleccionada, la administración departamental en solidaridad con las ESAL dejó de practicar retención en la fuente sobre el monto de \$3.415.890.498 en los conceptos y porcentajes de ley.</p>	X				
4	<p><b>Condición.</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.</p> <p><b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$1.856.000</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Convenio de Apoyo 022. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.26 del 20 de abril de 2015, consistente en el alquiler de tarima, sonido y luces para la realización del programa, con el señor JAIRO BELLO OSORIO, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$1.856.000, ya que el valor del objeto entregado por el contratista debía ser de \$58.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$56.144.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000</p>	X		X		
5	<p><b>Condición.</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.</p> <p><b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$9.900.000</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo 022 de 2015, realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, uno de los servicios a prestar era la entrega de refrigerios para músicos y artistas, en este no se detalla la cantidad de refrigerios, la especificación del contenido del refrigerio, ni el número de artistas que lo consumieron, así mismo no se tenía programado en el objeto general del contrato, ofrecer tal dotación, este servicio se canceló según CHEQUE No.178207 por valor de \$9.900.000. En tanto no se tienen evidencias sobre la prestación de este servicio se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por dicho valor. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
6	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$18.350.000  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Convenio 022 de 2015. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.27 del 23 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$18.350.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$111.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$92.650.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		
7	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$20.000.000  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Convenio 022 de 2016. Se realizó el contrato de prestación de servicios No.28 del 29 de abril de 2015, consistente en el Agenciamiento de grupos musicales de grupos y divulgación de las actividades del programa Friday Culture seaflower, con la Fundación Desarrollo Insular, en los pagos realizados al contratista, se puede ver un excedente a favor del convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES ISLAS por \$20.000.000, ya que el valor pactado con el contratista fue de \$70.000.000, sin embargo solo se le cancelo la suma de \$50.000.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como está estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		
8	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$5.500.000.  <b>Redacción del Hallazgo:</b> Convenio 022 de 2015. De otro lado el Departamento Archipiélago cancelo al convenio CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, al finalizar el convenio la suma total de \$244.500.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$198.794.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$5.500.000.</p> <p>No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la Cláusula Segunda Numeral Décimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		
9	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$7.700.000  <b>Redacción del Hallazgo:</b> En el convenio 081 de 2015. El convenio realizo contrato con la señora Oherkys Cabarcas Pérez por valor de \$7.700.000, en la cual no se evidencia la distribución de camisetas y gorras. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
10	<p>Condición. La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio. Criterio: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015. Efecto: Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$1.000.000</p> <p>Redacción del Hallazgo: En el convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con la señora oherkys cabarcas perez, consistente en el transporte artistas y estudiantes por valor de \$1.000.000, en la cual no se evidencia el precio por trayecto del transporte trayectos realizados, ni transporte utilizado. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		
11	<p>Condición. La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio. Criterio: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015. Efecto: Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$900.000</p> <p>Redacción del Hallazgo: En el convenio 081 de 2015. El convenido realizo contrato con la señora Marlene Pérez, consistente en el suministro de refrigerios por valor de \$900.000, en la cual no se evidencia la entrega de refrigerios ni el número de personal de logística beneficiado. No se especifica contenido del refrigerio para identificar costos reales unitarios. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales, según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		
12	<p>Condición. La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio. Criterio: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015. Efecto: Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$1.600.000</p> <p>Redacción del Hallazgo: En el convenio 081 de 2015. al finalizar el convenio, según órdenes de pago, la suma total de \$76.100.000, sin embargo los soportes financieros suman un total de \$75.000.000, lo que indica que se tiene un saldo por justificar de \$1.600.000. No se evidencia el reintegro de ese valor a favor del Departamento, como se encuentra estipulado en la cláusula Segunda Numeral Decimo Segundo #12 del convenio. Por lo anterior se presume detrimento patrimonial a las arcas departamentales por el valor del excedente. Según lo establecido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000.</p>	X		X		
13	<p>Condición. La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio. Criterio: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000. Causa: Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015. Efecto: Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$38.600.000</p> <p>Redacción del Hallazgo: En el convenio 073 de 2015. Se puede observar en los cuadros en el que se detallan los gastos de transporte aéreo, terrestres o acuáticos, que no aparece la relación de beneficiarios que tienen que ver con el objeto, cada destino de pasajeros expedido por las correspondientes Aerolíneas y o agencias de viaje, los expedidos por las empresas terrestres de transporte intermunicipales, sin embargo aparezcan facturados y cancelados, en total se presume detrimento al patrimonio por la suma de \$38.600.000</p>	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
14	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no ingreso los bienes devolutivos adquiridos al almacén departamental</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.</p> <p><b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$3.836.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.093-2015 con la Junta de Acción Comunal El Cove, adquirió elementos caracterizados como bienes devolutivos por valor de \$3.836.000,00 los cuales debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento, la no incorporación de estos elementos al almacén genera un detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		
15	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio. Por valor de \$5.300.249,00.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.</p> <p><b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.094-2015 con la Junta de Acción Buenos Aires incurrió en gastos sin los debidos soportes por valor de \$5.300.249,00, por concepto Suministro de material didáctico e ilustrativo \$2.294.2459,00 y Servicios de estampados \$3.006.000,00, no se evidencia soportes de los bienes y/o servicios contratados, que genera detrimento al patrimonio público, según lo estipulado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	X		X		
16	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no ingreso los bienes devolutivos adquiridos al almacén departamental</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.</p> <p><b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$16.000.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.096-2015 con la Junta de Flowers Hill, adquirió elementos caracterizados como bienes devolutivos por valor de \$16.000.000,00 los cuales debieron ser entregados al departamento, verificados los soportes no se encuentra documento que evidencia el ingreso al almacén del departamento, la no incorporación de estos elementos al almacén genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	X		X		
17	<p><b>Condición:</b> La Administración Departamental no verificó que los aportes del convenio se hayan utilizado de acuerdo a la cláusula.</p> <p><b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.</p> <p><b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.</p> <p><b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$18.000.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.102-2015 con Blue Reef Cultural Foundation, en lo referente a la obligación estipulada en el numeral 2 de la cláusula: Valor y forma de entrega, en la cual se comprometió a aportar la suma de \$18.000.000,00, revisados los informes de ejecución del convenio, no se evidencian soportes en los cuales la Fundación haya realizado erogaciones para el cumplimiento de lo Convenido, lo que genera un detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
18	<p><b>Condición.</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$143.491.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.102-2015 con <b>Blue Reef Cultural Foundation</b> no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$143.491.000,00, por los conceptos de adquisición de elementos y equipos de viaje por \$3.991.000,00, dotación y suministro de implementos deportivos por \$14.500.000,00, Comunicación por \$12.000.000,00, Suministro de facilitadores y moderadores por \$48.500.000,00, Dos (2) jornadas recreativas y deportivas por \$34.500.000,00 y Servicios de Catherine por \$30.000.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, según lo estipula el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		
19	<p><b>Condición.</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$22.000.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.104-2015 con <b>Junta de Acción Comunal Santa Lucía</b> no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$22.000.000,00, por los conceptos de comunicación por \$16.000.000,00 y recursos no utilizados por \$6.000.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		
20	<p><b>Condición.</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$2.100.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.113-2015 con <b>Junta de Acción Comunal Natania 5ª Etapa</b>, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por concepto de comunicación por valor de \$2.100.000,00 lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		
21	<p><b>Condición.</b> La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.  <b>Criterio:</b> Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.  <b>Causa:</b> Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.  <b>Efecto:</b> Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido. Por valor de \$14.720.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.118-2015 con <b>Junta de Acción Comunal Altos de Natania</b>, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$14.720.000,00, por los conceptos de anticipo no legalizado por \$9.020.000,00 y compra de abono por \$5.700.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
22	<p>Condición. La Administración Departamental no verificó debidamente los soportes de los gastos que reporta el informe financiero en cumplimiento del convenio.            Criterio: Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014, Manual de Contratación Departamental.            Causa: Falta de Supervisión en la ejecución de los convenios firmados en el año 2015.            Efecto: Menoscabo de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto convenido, por valor de \$26.250.000,00</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> La administración departamental por intermedio del Convenio de Apoyo No.136-2015 con Fundación Desarrollo Insular, no soporto debidamente los gastos en que incurrió en desarrollo del convenio por valor de \$26.250.000,00, por los conceptos de comunicación por \$2.500.000,00, diseño y montaje de pesebre sostenible por \$15.000.000,00, suministro de papelería en general por 2.000.000,00, Suministro de tres (3) talleristas profesionales por \$5.750.000,00, lo que genera detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000</p>	X		X		
23	<p>Condición: En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relacionan facturas No. 089 fechada 11/07/2015, por valor de \$6.000.000 generada por Telemar Televisión E.U. I, por concepto de: Registro audiovisual digital de las actividades recreativas con la primera infancia y niños y niñas de diferentes sectores de la isla. No se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados            Criterio: artículo 6 de la Ley 610 de 2000.            Causa: falta de soportes que evidencie la actividad realizada.            Efecto: detrimento al patrimonio del departamento en cuantía de \$6.000.000</p> <p><b>Redacción del Hallazgo.</b> En el informe Financiero Blue Reef Cultural Foundation relacionan facturas No. 089 fechada 11/07/2015, por valor de \$6.000.000 generada por Telemar Televisión E.U. I, por concepto de: Registro audiovisual digital de las actividades recreativas con la primera infancia y niños y niñas de diferentes sectores de la isla. No se evidencia registro alguno que soporte los servicios prestados, lo que genera un detrimento al patrimonio público, en contravención del artículo 6 de la Ley 610 de 2000.</p>	X		X		

**RESUMEN DE HALLAZGOS**

ADMINISTRATIVO	CONNOTACIONES			
	DISCIPLINARIAS	PENAL	FISCAL	VALOR
23	0	0	20	\$363.103.249

Comisión auditora:

  
**NORMAN BALLESTAS PEDROZA**  
 Responsable Auditoria

  
**CASTO MACHACADO SERPA**  
 Profesional Universitario.

  
**JOSÉ ARCHBOLD HOWARD**  
 Técnico Operativo

*"Control fiscal participativo e imparcial"*

